

Nº8
2021

Observatorio de Reforma Electoral



Accesibilidad Electoral



Buenos Aires Ciudad



Vamos Buenos Aires



Buenos Aires Ciudad

Jefe de Gobierno

Horacio Rodríguez Larreta

Vicejefe de Gobierno

Diego Santilli

Jefe de Gabinete de Ministros

Felipe Miguel

Ministro de Gobierno

Bruno Screnci Silva

Subsecretaria de Asuntos Políticos

Florencia Zulcovsky

**Director General de Reforma Política
y Electoral**

Javier Tejerizo

Revista:
Observatorio de Reforma Electoral
Nº 8 • Junio 2021

Ministerio de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Políticos
Dirección General Reforma Política y Electoral

Uspallata 3160, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
C1437JCL • +54 11 5091-7508 • dgrpolye@buenosaires.gob.ar

Coordinación:
Danilo Degiusti

Equipo de Trabajo:
Facundo Benítez Piloni
Patricia De Vita
Danilo Degiusti
Victoria Eizaguirre
Andrés González Grobas

Diseño:
Mariana Milei

Observatorio de Reforma Electoral

**Ministerio de Gobierno · Subsecretaría de Asuntos Políticos ·
Dirección General Reforma Política y Electoral**

Las democracias modernas realmente existentes, definidas por el politólogo norteamericano Robert Dahl como poliarquías, pueden ser caracterizadas por dos principios fundamentales: oposición, que refiere a la posibilidad de criticar al gobierno y removerlo mediante el voto, e inclusión, entendida como el derecho de elegir y ser elegido para (casi) todos los ciudadanos de una comunidad política. Por ende, el principio de inclusión se ve debilitado cada vez que una persona se encuentra con barreras para poder ejercer su derecho al voto. Remover dichas barreras y mejorar la accesibilidad, entonces, es contribuir al fortalecimiento de la democracia. Además, recientemente, el enfoque fue ampliado para no sólo garantizar la igualdad de oportunidades a la hora de emitir el sufragio, sino también para hacerlo de modo informado y, de forma más general, para participar activamente de los asuntos públicos.

La presente edición de la revista es publicada en el contexto de la pandemia de COVID-19, lo cual hace aún más relevante su contenido, ya que afecta especialmente a las personas con discapacidad. En tiempos de distanciamiento social, hay personas que requieren constantemente la asistencia de alguien; otras personas ciegas o con discapacidad visual que necesitan tocar superficies para comunicarse con el entorno y desenvolverse; otras que no pueden desinfectarse las manos por sí mismas; y en general, personas que se encuentran con barreras para obtener información sobre los cuidados y prevenciones necesarias a la hora de evitar contagios. Por ello, la pandemia nos obliga a redoblar esfuerzos con el objetivo de remover las barreras que encuentran las personas con discapacidad en los procesos electorales.

El número abre con un repaso de las principales dimensiones de accesibilidad electoral que son reguladas por la legislación sudamericana, en perspectiva comparada. En este marco, abordamos en los siguientes artículos dos políticas exitosas de países de la región. Marcela Paredes, ex consejera del Consejo Nacional Electoral de Ecuador, comenta la experiencia del programa “Voto en Casa”, implementado en dicho país; a su vez, una entrevista a Daisy Llano nos permite conocer acerca de las políticas de voto accesible llevadas adelante por el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay.

En la sección sobre Argentina, la diputada nacional María Soledad Carrizo expone los fundamentos de un proyecto de ley presentado el año pasado que, buscando incorporar el paradigma de autodeterminación de las personas con discapacidad, propone complementar el voto asistido con la posibilidad de que los electores ciegos o con discapacidad visual utilicen como dispositivos complementarios bolsines que contengan las boletas de sufragio identificadas en sistema braille.

Finalmente, en la sección sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en una entrevista al presidente de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, Leonardo Ruiz, vamos a conocer las acciones e iniciativas implementadas desde allí en materia electoral. A continuación, Sofía Santamarina y Daniel Ingrassia de la Defensoría del Pueblo, presentan un diagnóstico y las principales conclusiones acerca de la accesibilidad electoral en el distrito basándose en las misiones de observación electoral realizadas desde dicha institución. Para cerrar, Facundo Benítez Piloni y Javier Tejerizo de la Dirección General de Reforma Política y Electoral del Gobierno de la Ciudad, presentan las regulaciones sobre accesibilidad introducidas en el Código Electoral y una agenda de acciones a futuro.

Índice

1.

Sección América Latina

- 1.1 Regulación de la accesibilidad electoral en Sudamérica. Danilo Degiustti
- 1.2. “Voto en casa”, la experiencia ecuatoriana de inclusión para la integridad electoral. Ana Marcela Paredes
- 1.3. El Voto Accesible en Paraguay: inicios, implementación y desafíos. Entrevista a Daisy Llano

8

2.

Sección Argentina

- 2.1. Hacia un ejercicio electoral pleno: la universalización del dispositivo electoral para electores con discapacidad visual. María Soledad Carrizo

27

3.

Sección Ciudad

- 3.1. COPIDIS: acciones e iniciativas para mejorar la accesibilidad electoral. Entrevista a Leonardo Ruiz
- 3.2. La accesibilidad electoral en la CABA: conclusiones de 10 años de observación electoral. Sofía Santamarina y Daniel Ingrassia
- 3.3. Normativa y políticas para elecciones accesibles en la Ciudad. Facundo Benítez Piloni y Javier Tejerizo

34

1.

Sección América Latina

1.1 Regulación de la accesibilidad electoral en Sudamérica

Danilo Degiustti¹

I. Introducción

El presente artículo analiza de forma sistemática las medidas de accesibilidad electoral contempladas en la legislación de los países sudamericanos, a los fines de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos con discapacidad.

La accesibilidad electoral consiste en “las medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover el pleno e integral acceso de la ciudadanía a las múltiples etapas que constituyen el proceso electoral, garantizando de esta manera el derecho de las personas con discapacidad a participar plena y efectivamente en la vida política, ejerciendo la libre expresión de la voluntad como electores a través del voto”².

Una primera aproximación a la regulación sudamericana sobre el tema muestra varias dimensiones en común, con variaciones con respecto al detalle de las políticas o medidas previstas. En general, estas regulaciones se encuentran en leyes electorales aprobadas o modificadas durante el siglo XXI, en el cual la accesibilidad para las personas con discapacidad se convirtió en un compromiso por parte de los estados en casi todo el mundo.

Vale aclarar que aquí sólo nos centramos en los textos de las leyes nacionales vigentes, lo cual implica que no es un estudio sobre las medidas que efectivamente se toman en cada proceso electoral, las cuales muchas veces pueden no estar plasmadas en la ley. Según el caso, las medidas reguladas por ley pueden ser menos ambiciosas de lo que sucede en la práctica, porque los organismos electorales implementan políticas propias no previstas expresamente en la legislación, o bien más amplias que en la realidad, si es que no se respeta la letra de la normativa o se aplica sólo parcialmente.

Generalmente estas regulaciones fueron incorporadas al código o ley electoral, como en el caso de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. También es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), cuyo Código Electoral sancionado en 2018 incluye varios artículos sobre accesibilidad electoral. En cambio, en Bolivia y Brasil, las regulaciones sobre el tema están previstas en leyes especiales sobre inclusión de las personas con discapacidad. La gran mayoría de estas normativas fue sancionada o actualizada durante las últimas dos décadas.

Específicamente, en este artículo analizamos cómo las normativas de los países sudamericanos y de la Ciudad abordan tres dimensiones de la problemática en cuestión: el voto asistido, la accesibilidad física al lugar de votación y la accesibilidad a la información electoral brindada por los medios de comunicación.

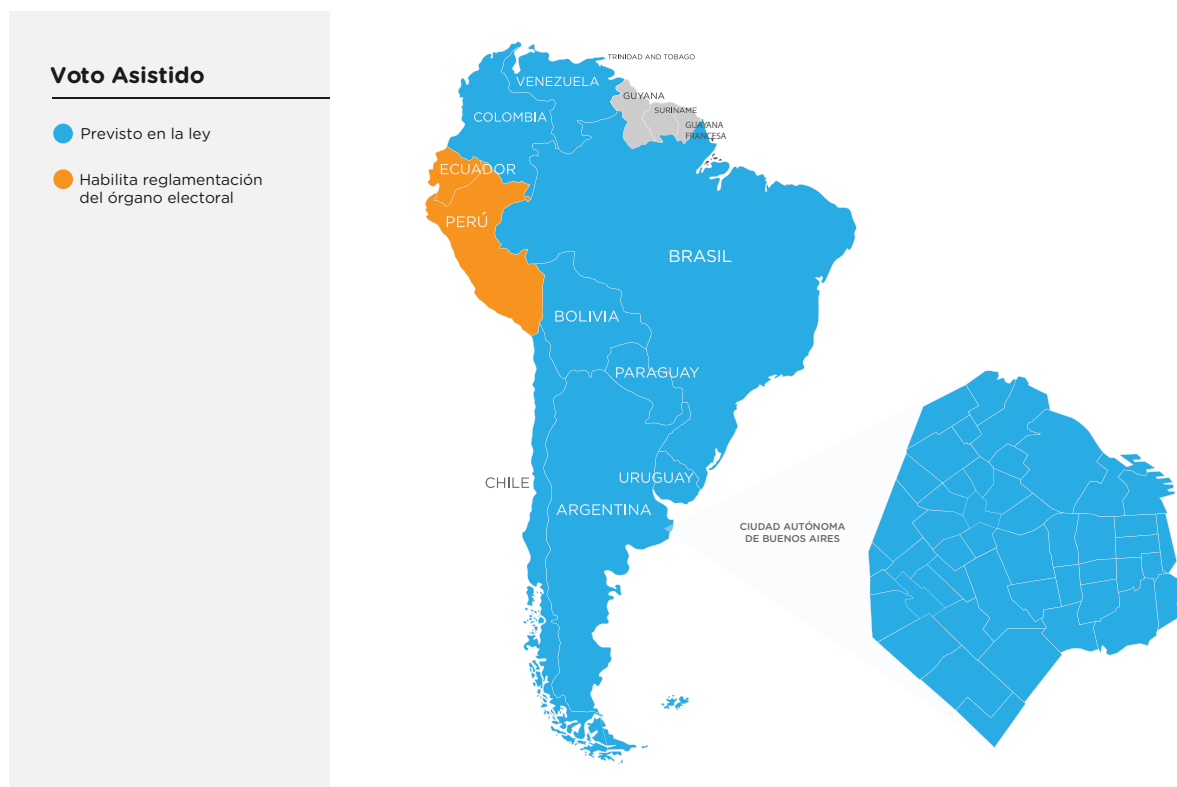
¹ Docente de la Facultad de Derecho de la UBA y Gerente Operativo de Institucionalidad Político-Electoral del GCBA.

² Cámara Nacional Electoral (2015), “Accesibilidad Electoral”.

Recuperado de: https://www.electoral.gov.ar/publicaciones/2015/triptico_accesibilidad.pdf

II. Voto asistido

El voto asistido refiere a la previsión legal de que una persona con algún tipo de limitación o discapacidad pueda solicitar la asistencia de una persona de su confianza o del presidente de mesa para emitir su voto. La gran mayoría de los países sudamericanos prevé directamente en su legislación esta posibilidad, salvo el caso de Ecuador y Perú donde la ley habilita al órgano electoral a reglamentar el voto asistido.



Fuente: elaboración propia en base a normativa vigente relevada en <https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/atlas-de-reglas-electorales/accesibilidad-electoral>

III. Accesibilidad física del establecimiento o los recintos de votación

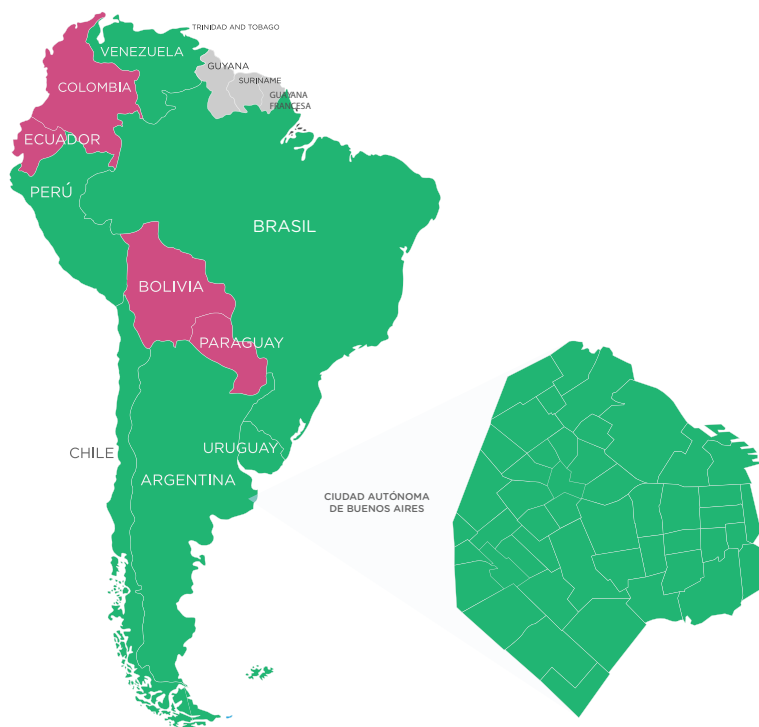
El segundo aspecto que observamos es si la legislación nacional establece la accesibilidad física del establecimiento y/o del recinto de votación. Allí encontramos referencias en las normas de Argentina, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela. En cambio, Bolivia, Colombia, Ecuador y Paraguay no tienen referencias expresas sobre la accesibilidad del lugar de votación.

En el caso de Bolivia la Ley 223 hace una referencia genérica en su artículo 18 al encomendar que el Tribunal Supremo Electoral “introducirá ajustes para garantizar el voto”. Colombia en su Ley 163 sólo prevé el voto asistido; no obstante, el Congreso ya ha sancionado un nuevo Código Electoral con regulaciones mucho más amplias de accesibilidad, que se encuentra en proceso de revisión por parte de la Corte Constitucional. Ecuador, por su parte, prevé en el Código de la Democracia que el Consejo Nacional Electoral debe reglamentar medidas para facilitar el voto a personas con discapacidad, pero sin referencias concretas a los establecimientos. Finalmente, Paraguay en su Código Electoral prevé como única medida de accesibilidad el voto asistido. No obstante, el Tribunal Superior de Justicia Electoral sanciona para cada proceso electoral un Reglamento de Voto Accesible, que incluye la instalación de una mesa accesible en cada lugar de votación y el programa de voto en casa para personas con discapacidad física severa o que no puedan movilizarse por motivos de salud³.

³ Al respecto, ver artículo de Daisy Llano en esta edición.

Accesibilidad física del establecimiento o los recintos de votación

- Si
- No



Fuente: elaboración propia en base a normativa vigente relevada en <https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/atlas-de-reglas-electorales/accesibilidad-electoral>

IV. Accesibilidad en medios de comunicación durante el proceso electoral

Por último, la tercera dimensión relevada fue si la legislación regula la transmisión accesible de mensajes con información electoral en los medios de comunicación, ya sean debates de candidatos y candidatas, capacitación electoral o propaganda de los partidos políticos. Esta dimensión tiene que ver con una perspectiva más amplia de la accesibilidad electoral, que ya no sólo se enfoca en el momento de la votación sino en el proceso previo, donde las personas con discapacidad también tienen derecho a informarse para decidir sus preferencias.

Brasil es el país con regulación más exigente sobre accesibilidad de información electoral en los medios de comunicación, al exigir la garantía de que “los pronunciamientos oficiales, la propaganda electoral obligatoria y los debates transmitidos por las cadenas de televisión cuenten”, al menos con subtítulos, intérprete de señas y audiodescripción (Ley 13146, Art. 76.1.III).

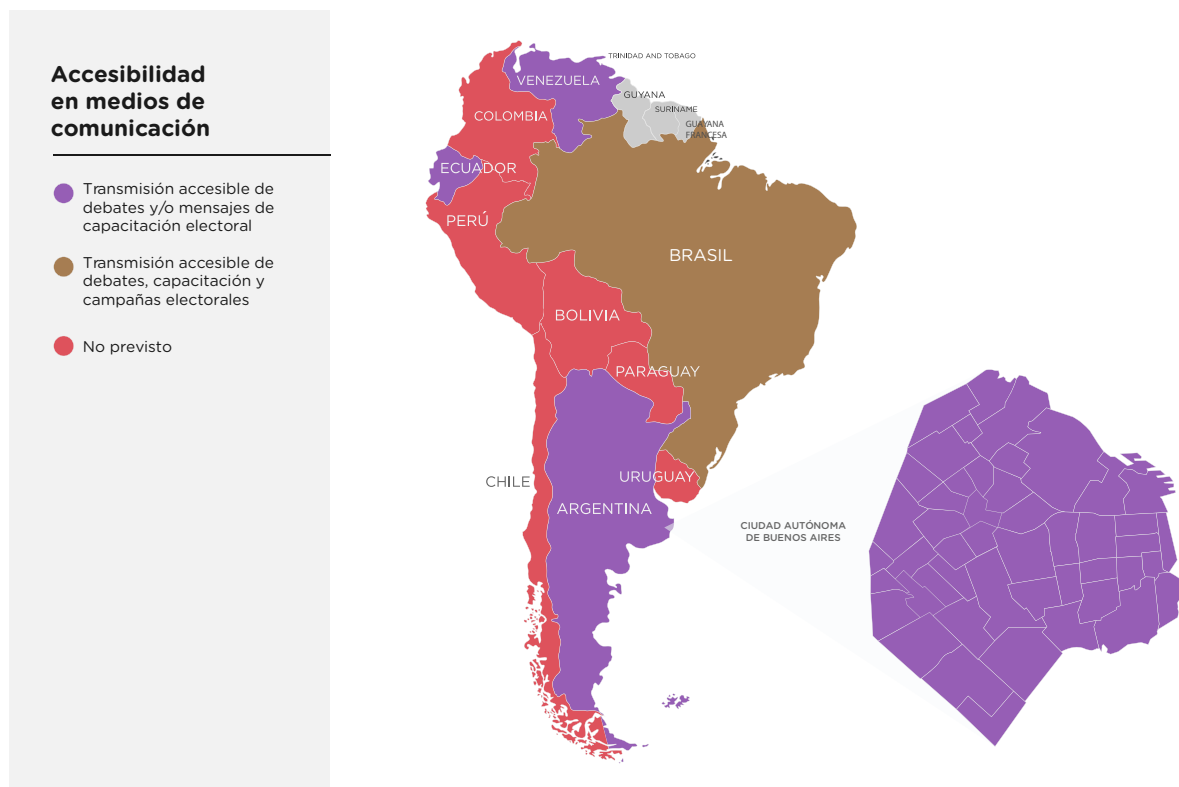
Otro grupo de países no prevé la accesibilidad para las piezas audiovisuales de campaña electoral pero sí para la información electoral oficial y/o los debates de candidatos.

En el caso de Argentina y Ecuador sólo se regula la transmisión de los debates obligatorios. El artículo 64 decies del Código Electoral argentino especifica que la “transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro”. Casi idéntica redacción tiene el Código de la Democracia de Ecuador en su artículo 202.2.

Por su parte, Venezuela sólo regula las publicidades oficiales de divulgación. El artículo 190 señala que “El Consejo Nacional Electoral garantizará que las campañas divulgativas y educativas sean elaboradas garantizando el acceso a las mismas por parte de los electores y las electoras con discapacidad. En este sentido deberá incorporar traducción simultánea a lenguaje de señas de los mensajes audiovisuales, así como la elaboración del material informativo de las opciones electorales en diseños de lectura Braille.”

La Ciudad de Buenos Aires, en su Código Electoral, establece tanto la transmisión de los debates de candidatos con mecanismos de accesibilidad, como de las campañas de capacitación, cuyas piezas audiovisuales deben garantizar la comprensión para personas sordas e hipoacúsicas.

El resto de los países de la región no prevé expresamente regulaciones sobre la accesibilidad de las piezas de comunicación de campaña partidaria ni institucional, como tampoco para la transmisión de los debates públicos de candidatos.



Fuente: elaboración propia en base a normativa vigente relevada en <https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/atlas-de-reglas-electorales/accesibilidad-electoral>

V. Otros aspectos de la accesibilidad electoral

Ahora bien, más allá de las dimensiones aquí relevadas en términos comparados, existen también otros aspectos regulados que hacen a elecciones accesibles. Una especialmente relevante tiene que ver con el instrumento de votación, ya que si se prevén mecanismos de accesibilidad, las personas para votar pueden reforzar su autonomía y ejercer el sufragio sin necesidad de ser asistidos por otra persona. En este sentido, el Código Electoral de CABA establece que el diseño de la boleta única, ya sea en papel o electrónica, debe contemplar adaptaciones para facilitar el sufragio de personas con discapacidad; en el caso de personas ciegas, por ejemplo, a través de dispositivos de audio o táctiles.

En Chile, el artículo 29 de la Ley 18.700 prevé, para facilitar el voto de personas ciegas, que el Servicio Electoral confeccione plantillas Braille con ranuras para sobreponer a la boleta electoral (cédula) y resulte más accesible marcar las preferencias. También establece en su artículo 70 que las personas con discapacidad imposibilitadas de entrar al cuarto oscuro podrán ser autorizadas por la mesa para sufragar fuera, con las medidas pertinentes para resguardar el secreto del voto. Para reforzar estas regulaciones la ley también incluye sanciones para quienes impidan o presionen el voto de una personas con discapacidad.

En el caso de Perú, el Código Electoral en su artículo 186 encomienda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la adopción de las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer efectivamente su derecho de sufragio, entre las que contempla “utilizar cédulas de sufragio, plantillas o cualquier otro formato, o mecanismo especial, que les permita emitir su voto”.

Finalmente, en algunos países la normativa busca garantizar la participación política de las personas con discapacidad, más allá de los asuntos estrictamente electorales. En Brasil la

mencionada Ley 13.146, en su artículo 76, compromete a los poderes públicos a incentivar a las personas con discapacidad a aplicar y desempeñar la función pública en cualquiera de los niveles de gobierno. Asimismo, dichos poderes deberán promover la participación en igualdad de oportunidades en organizaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y en la vida interna de los partidos políticos, así como en la formación y participación en organizaciones que representan a las personas con discapacidad. En el caso de Ecuador, el artículo 331.8 del Código de la Democracia establece como obligación de las organizaciones políticas “Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas”.

VI. Conclusiones

Las elecciones con integridad constituyen un piso mínimo para definir a un régimen como democrático. En las aún jóvenes democracias latinoamericanas, este umbral aún resulta exigente, por lo cual las misiones de observación electoral, el diagnóstico de problemas y las propuestas de reformas incrementales luego de cada elección son fundamentales para mejorar los procesos electorales y las bases de nuestras democracias.

Una de las dimensiones que hace a la integridad electoral, aunque desatendida por mucho tiempo, es la accesibilidad de las personas con discapacidad, ya que todos los ciudadanos deben contar con igualdad de oportunidades para poder expresar sus preferencias políticas a través del voto. El relevamiento hecho aquí evidencia que existieron importantes avances en este sentido en la región. No obstante, aún queda mucho por seguir mejorando para remover barreras y garantizar la accesibilidad de todos los electores al derecho de elegir y ser elegido.

1.2 Voto en casa”, la experiencia ecuatoriana de inclusión para la integridad electoral

Ana Marcela Paredes⁴

Introducción

El término “integridad electoral” acoge una serie de elementos positivos que aportan para que la jornada electoral goce de confianza. Al discutir de integridad electoral, la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad hizo notar que: “[en] sus raíces, la integridad electoral es un problema político. [...] [Ésta] depende de la confianza pública en los procesos electorales y políticos. No basta con reformar a las instituciones; la ciudadanía necesita estar convencida de que los cambios son reales y que merecen su confianza. Inclusión, transparencia y rendición de cuentas son todas fundamentales para desarrollar dicha confianza.” (Kofi Annan Foundation, 2017).

Dependiendo de las sociedades, sus formas de: inclusión, transparencia y rendición de cuentas serán desarrolladas de manera diferenciada, respondiendo a las particularidades de sus países, así como a sus condiciones geográficas, densidad poblacional, entre otras variables, que inciden inclusive en factores logísticos en el día de las elecciones.

A partir de la tercera ola de democratización que comenzó en América Latina y el Caribe (a excepción de Cuba), en 1978, los países hemos experimentado una profunda transformación democrática (IDEA Internacional, 2019). Son varios los países que han reinventado las competencias y actores electorales, en un afán de transitar hacia organismos que garanticen la confianza e integridad electoral.

En Ecuador, la construcción de la imagen pública de Lenín Moreno, el único jefe de Estado que usó públicamente silla de ruedas en el mundo⁵, aportó para incluir el tema de discapacidad, desde el año 2007 en que ejerció su primera vicepresidencia nacional, este fue un factor determinante para la ejecución de una serie de iniciativas inclusivas en varios ámbitos de la función pública, de los cuales el ámbito electoral no fue la excepción.

La Constitución ecuatoriana de 2008 garantiza el derecho facultativo al voto para personas con discapacidad, mayores de 65 años, en un país intercultural y plurinacional con diferentes segmentos de la población que han estado ajenos e invisibles de participar. Dicha garantía fue acogida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el ente encargado de organizar las elecciones, adoptando medidas que aseguren la participación de este sector de la población a través de mesas de atención preferente, voto asistido, voto en casa desde 2013 y voto en geriátricos desde 2017; estas dos últimas iniciativas serán motivo de análisis en este artículo.

Proponerse incluir a un sector de la población, tradicionalmente excluido, representa una medida que garantiza el ejercicio de sus derechos, y la visibilización de un sector, cuyo impacto positivo ha sido considerado en la publicación de Naciones Unidas: “El reconocimiento del valor de la dignidad humana nos recuerda que las personas con discapacidad tienen un papel

⁴ Becaria Fulbright del Programa Hubert Humphrey 2011. Máster en Administración Pública y en Relaciones Internacionales por la Universidad de Syracuse - New York, USA. Estudiante de doctorado en Estado de Derecho y Gobernanza Global por la Universidad de Salamanca. Profesora-Investigadora a tiempo completo, coordinadora de la Maestría de Régimen Democrático y Derecho Electoral, del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Fue consejera del Consejo Nacional Electoral de Ecuador entre 2015 y 2018.

⁵ <http://www.medulardigital.com/?act=dnews&s=24&n=10245>

y un derecho en la sociedad que hay que atender con absoluta independencia de toda consideración de utilidad social y económica” (Quinn, y otros, Oct. 2002).

La jornada electoral constituye el momento cúlmine que da cuenta de las formas reales de participación en una democracia. La expectativa es contar con participación de la sociedad que goza de sus derechos políticos plenos para elegir y ser elegido.

I. El programa “Voto en Casa”

El artículo 111 del Código de la Democracia establece: “el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte”. A su vez, la ley orgánica de Discapacidades (2012), expresa: “El Estado, a través de sus organismos y entidades, reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución (...)”. (art. 16). En el mismo sentido, señala: Medidas de acción afirmativa. - El Estado a través de los organismos competentes, adoptará medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de las políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encuentren en situación de desigualdad. (art. 16).

Con este marco legal surge en 2013 el proyecto piloto “voto en casa”, para el efecto, el CNE en coordinación con las federaciones nacionales de personas con discapacidad mediante la aprobación del Pleno PLE-CNE-6-31-10-2013 amplió el proyecto que consiste en la conformación de Juntas Receptoras del voto (JRV) móviles que se dirigen a los domicilios de las personas con discapacidad previamente inscritas en 12 de las 24 provincias del país.

A partir de la base de datos del Consejo Nacional de Discapacidades y del Ministerio de Salud, se registraron a esa fecha 316 electores con una discapacidad física superior al 75% en las 12 provincias.

Padrón para personas de Voto en Casa · Año 2014

Número de Electores en casa Año 2014	No presentados	Fallecidos	Votantes
316	24	17	275

Fuente: Dirección Nacional de Estadísticas CNE, tomado del Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad - DNOP - CNE, 2014.

Esta experiencia pionera en la región, dejó varias lecciones aprendidas que motivaron el perfeccionamiento y ampliación de una medida inclusiva, cuyos efectos trascienden las cifras cuantitativas y promueven mayor sentido inclusivo en la sociedad.

Lo que empezó como un proyecto piloto se convirtió en política pública que fue perfeccionándose en futuras elecciones.

Voto en geriátricos

El Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores (...)” en concordancia con el numeral 3 que señala: “Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social (...)”.

Al igual que las personas con discapacidad, los adultos mayores de 65 años pueden ejercer su derecho al voto facultativamente en Ecuador. Sin embargo, este sector de la población, no tuvo espacio para ser consultado respecto a su interés de continuar ejerciendo su derecho al sufragio.

Si el Consejo Nacional Electoral desplegó una serie de esfuerzos por visitar casa por casa a personas con discapacidad, visitar centros geriátricos constituía una medida que bajo el mismo paraguas de “voto en casa” garantizaría a las personas adultas mayores, su derecho al sufragio.



En el Referéndum y Consulta Popular 2018, se levantó un padrón de 756 personas de las 24 provincias del país en el programa Voto en Casa (incluidos beneficiarios de geriátricos de Pichincha).

En el Plan Piloto de Voto en Geriátricos (en Pichincha, Guayas y Azuay), participaron un

total de 167 personas. El proceso de votación se realizó el viernes 2 de febrero del 2018, para lo cual se conformaron Juntas Receptoras del Voto Móviles, las mismas que acudieron a cada hogar registrado para recibir la votación.

Número de votantes del sistema “Voto en casa”

Provincia	Número de rutas Voto en Casa	Número de personas beneficiadas
Azuay	8	95
Bolívar	4	15
Cañar	2	6
Carchi	2	12
Chimborazo	4	17
Cotopaxi	1	4
El Oro	4	35
Esmeraldas	4	27
Galápagos	1	3
Guayas	10	122
Imbabura	6	11
Loja	4	22
Los Ríos	4	31
Manabí	8	108
Morona Santiago	4	12
Napo	2	4
Orellana	3	9
Pastaza	2	9
Pichincha	6	100
Santa Elena	5	30
Santo Domingo de los Tsáchilas	5	41
Sucumbíos	2	15
Tungurahua	4	22
Zamora Chinchipe	2	6
Total Nacional	97	756⁶

Fuente: Elaboración propia en base a la información de la Coordinación de Organizaciones Políticas, 2018.

Número de votantes de Centros Geriátricos

Delegación provincial	Lugar	Número de personas beneficiadas
Azuay	Geriátrico Hogar Corazón de Jesús	27
Guayas	Geriátrico Hogar Corazón de Jesús	82
Pichincha	Geriátrico Corazón de María	40
	Geriátrico Santa Catalina Labouré	18
Total		167

Fuente: Elaboración propia en base a la información de la Coordinación de Organizaciones Políticas, 2018.

⁶ En esta suma se incluyen los adultos mayores residentes en centros geriátricos de las Provincias de Azuay, Guayas y Pichincha.

Las cuatro rutas que incluyeron el voto en centros geriátricos influyeron en un 22% de la totalidad de personas que ejercieron su derecho al sufragio con esta medida inclusiva. La posibilidad de ampliar la garantía del voto en centros geriátricos a nivel nacional incidiría positivamente tanto en el número de votantes cuanto en la cultura de participación de sus entornos.

II. Derechos Políticos

“El derecho de voto es el derecho político fundamental porque garantiza todos los demás derechos”. (Tribunal Supremo de Estados Unidos, *Yick Wo v. Hopkins*, 118 U.S. 356, de 10 de mayo de 1886). El derecho a elegir y ser elegido, representa un derecho fundamental del que gozamos la mayoría de los ciudadanos, y podemos ejercerlo libremente; para el efecto, el Estado garantiza los canales adecuados y la información necesaria.

Sin embargo, existen grupos de la población como el de discapacidad, para quienes, el derecho a sufragar constituye un derecho, que no pueden ejercerlo a plenitud y depende de la existencia de canales para ejercerlo o no, contrariamente a las lógicas garantistas de estado descritas en los acápites anteriores. “El sufragio, cualquiera que sea su modalidad o periodicidad con que se ejerza, es un derecho y un deber subjetivo y objetivo que se inserta dentro de los derechos políticos de los hombres y es el medio o instrumento apreciable cuantitativamente, que tiene el nacional de un Estado capaz de realizar actos políticos, para participar en la vida pública de su país”. (Martínez, 1979)

Estos derechos políticos, pueden ser invisibilizados o postergados, si no existen medidas puntuales para garantizarlos. Esta falta de medidas, puede llevar a un aislamiento respecto de los procesos democráticos y al escepticismo acerca de la posibilidad de que se les haga justicia en aplicación de la ley (Quinn, y otros, Oct. 2002), por parte de este sector.

Considerar los derechos políticos que están en juego es una forma de interpelar directamente al sistema político, cuyo efecto tiene repercusiones mundiales, como señal de esperanza y humanismo. Quedando aún pendientes, una serie de pequeñas grandes barreras que garanticen el beneficio pleno que se opone a una participación política de los sectores discapacidad y tercera edad.

III. Inclusión e integridad

Pese a que el derecho de voto es el derecho político fundamental porque garantiza todos los demás derechos (Hopkins, 1886) el desarrollo de “elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto” (IDEA International, Septiembre, 2012) no garantiza que un país sea democrático (Levitsky, 2004).

Las elecciones con integridad revisten gran importancia para los valores que más apreciamos: los derechos humanos y los principios democráticos (IDEA International, Septiembre, 2012). La palabra “integridad” deriva de la palabra de origen latino *integrĭtas* o *integrātis*, que significa totalidad, “integridad” deriva del adjetivo *integer*, que significa intacto, entero⁷, es decir, para hablar de elecciones íntegras, es necesario que se encuentren representados todos los integrantes de una sociedad.

Freedoom House evalúa las libertades políticas y dentro de ellas el derecho a votar, derecho que en todos los países de Norte, Centro y Suramérica está garantizado y no

⁷ <https://www.significados.com/integridad/#:~:text=Integridad%20deriva%20de%20la%20palabra,no%20alcanza-do%20por%20un%20mal.>

supone un riesgo el ejercicio del voto para la ciudadanía que no tiene discapacidad, contrariamente de quienes tienen algún tipo de discapacidad, para los cuales la garantía de libertad está parcialmente vulnerada.

Concertar la voluntad política suficiente para incursionar con medidas de inclusión a sectores tradicionalmente excluidos es una medida que aporta a la integridad, que cualitativamente tiene efectos positivos en la cultura de participación nacional.

IV. Una lección para la sociedad

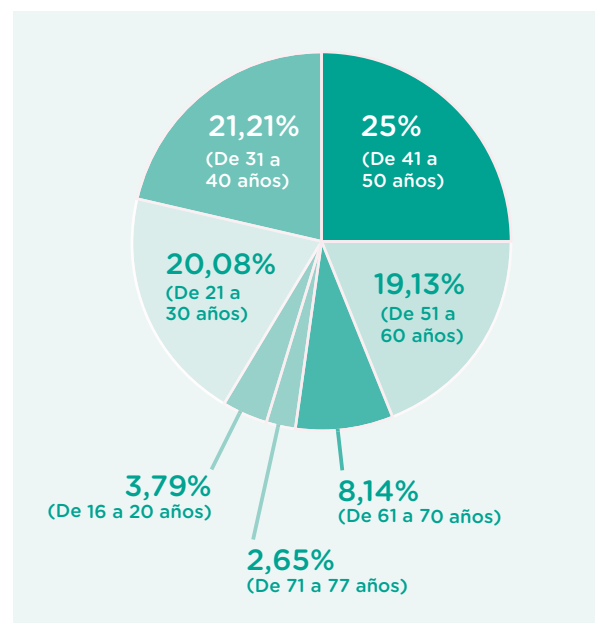
La alta participación de las personas con discapacidad representa un estímulo para la sociedad, que pese a no tener un impedimento físico, carece de su afán cívico por participar y ser visible el día de las elecciones. Pero además de este aporte a la cultura política nacional, la iniciativa propicia el involucramiento de otros sectores, como por ejemplo, el gremio de taxistas que colaboró desinteresadamente, a través de la campaña con vigencia desde el 2013: “Tienen derecho a votar”, transportando a personas con discapacidad de manera gratuita⁸. Durante el último ejercicio electoral, fueron 1.500 personas con discapacidad a nivel nacional las que se inscribieron para movilizarse y ejercer su derecho al sufragio.

De la misma forma, es muy importante el rol de observadores con discapacidad que participan activamente durante el día de las elecciones y monitorean la accesibilidad y dotación de material (plantillas braille, sillas con apoyo, entre otras) que garantice que quienes acudan a las mesas de atención preferente puedan lograr su inclusión.

Resumen de observadores electorales nacionales 2017

Rango de edad Observadores	Personas
De 16 a 20 años	20
De 21 a 30 años	106
De 31 a 40 años	112
De 41 a 50 años	132
De 51 a 60 años	101
De 61 a 70 años	43
De 71 a 77 años	14
Total Nacional	538

Fuente: Formularios de observancia levantados por los Observadores Electorales. Elaboración CONADIS.



⁸ <https://www.elcomercio.com/actualidad/personas-discapacidad-inscribieron-programa-votaciones.html>

En las elecciones de 2017 fueron observadores nacionales acreditados: representantes de Federaciones y Movimientos Asociativos de personas con discapacidad, representantes de ONG's que trabajan en el ámbito de las discapacidades, familiares de personas con discapacidad, estudiantes universitarios y funcionarios del Consejo Nacional de Discapacidades.

V. Réplicas Internacionales

La inédita iniciativa ecuatoriana causó interés en países de la región como: Paraguay, República Dominicana, Bolivia y Honduras con quienes se compartieron experiencias para incursionar en prácticas inclusivas que garanticen los derechos a personas con discapacidad en sus países, considerando las particularidades de cada país y las condiciones para acoplar la experiencia ecuatoriana.

De igual manera, la experiencia ha sido analizada académicamente desde espacios como la conferencia internacional sobre gobernanza democrática promovida por la Universidad de Syracuse, Estados Unidos. De esta forma, se constituyó en una práctica innovadora a nivel mundial.

El 31 de enero de 2018, el Consejo Nacional Electoral recibió un premio a la accesibilidad, otorgado por el Centro Internacional de Estudios Parlamentarios (ICPS⁹ en inglés), en la categoría Premios Electorales Internacionales 2017. Dicho reconocimiento propició un convenio vigente hasta la fecha con esta institución, con el afán de perfeccionar, mantener y ampliar esta iniciativa.

VI. Conclusiones

Tal como se evidencia en este análisis, una medida inclusiva puede ser compartida y replicada dependiendo de la voluntad política de sus países. Sin embargo, de acuerdo con cada perspectiva, este trabajo supone vías diferenciadas desde su planteamiento hasta su aplicación final.

La garantía de los derechos políticos, de todos los integrantes de una sociedad, persigue como fin el ejercicio de sus libertades. El concepto de "libertad" puede ocasionar un estiramiento conceptual (Sartori, 2009), que dependiendo de su contexto, se lo puede asumir en mayor o menor plenitud.

El ente administrativo electoral ecuatoriano implementó una iniciativa vanguardista a nivel regional y al amparo de una Constitución que garantiza la efectiva participación democrática de la ciudadanía, implementando programas y mecanismos para reducir los obstáculos que pueden disminuir el acceso al sufragio por parte de las personas que, pese a querer cumplir con su compromiso cívico, no tienen la accesibilidad suficiente.

A través de la ejecución del programa Voto en Casa a escala nacional, el organismo electoral garantizó los derechos de participación política de las personas con discapacidad y de la tercera edad, contemplados en instrumentos internacionales, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

La iniciativa que inició con un plan piloto dirigido a 18 personas en 2013 logró empoderar a más de 700 personas de las 24 provincias (todo el territorio nacional) en 2018.

⁹ <https://www.parlicentre.org/index.php>

Los efectos cuantitativos y cualitativos de esta medida son temas que continúan siendo motivo de investigación y análisis. Ha sido evidente el interés cívico-participativo de este sector, que en algunos casos volvió a votar después de 10 o 20 años de mantenerse al margen por falta de canales para su efecto.

El sentimiento ciudadano, de sentirse parte del escenario público, es un elemento clave que aporta directamente en su cultura de participación.

La suma de cada voto lleva consigo un peso social importante, hay personas que recién a sus 70 años de edad han podido ejercer su derecho al voto gracias a estas formas de inclusión. Todos sumamos y somos responsables de garantizar los derechos fundamentales de participación.

Frente a los múltiples desafíos a los que continuamente enfrenta la organización de una jornada electoral, resulta prioritario incursionar en medidas inclusivas, que, tal como se ha señalado, aportan significativamente a la integridad electoral.

Bibliografía

Hopkins, Y. W. (1886). 118 U.S.: Tribunal Supremo de Estados Unidos.

IDEA Internacional. (2019). *El estado de la democracia en el mundo y en las Américas 2019 Confrontar los Desafíos, Revivir la Promesa*. Strömsborg SE-103 34 Estocolmo Suecia: IDEA Internacional.

IDEA International. (Septiembre, 2012). *INFORME DE LA COMISIÓN GLOBAL SOBRE ELECCIONES, DEMOCRACIA Y SEGURIDAD*. New York, USA: IDEA International.

Kofi Annan Foundation. (2017). *Confianza en elecciones y aceptación de resultados. Un informe de políticas de la Iniciativa por la Integridad Electoral*. Geneva 20 | Switzerland: Kofi Annan Foundation.

Levitsky, S. &. (2004). Elecciones sin democracia: El surgimiento de los regímenes autoritarios competitivos. Estudios Políticos. Vol 24.

Martínez, H. T. (1979). "El derecho de sufragio o el sufragio ante el derecho". *Revista Chilena de derecho* 6, núm. 1-4. 266.

Quinn, G., Degener, T., Bruce, A., Burke, C., Castellino, J., Kenna, P., . . . Quinlivan, S. (Oct. 2002). *Human rights and disability: the current use and future potential of the United Nations human rights instruments in the context of disability / Gerard Quinn and Theresia Degener; with Anna Bruce, Christine Burke, Joshua Castellino, Padraic Kenna, Ursula*. New York ; Geneva: UN. Office of the High Commissioner for Human Rights.

Sartori, G. (2009). *La democracia en 30 lecciones*. México D.F., México: Santillana Ediciones Generales S.A. DE C.V.

1.3 El Voto Accesible en Paraguay: inicios, implementación y desafíos

Entrevista a Daisy Llano¹⁰

22



Asunción, 01 de diciembre de 2020

¿Cómo se inició en Paraguay el trabajo de voto accesible?

En el año 2012, trabajando con la coordinadora de elecciones, nos dimos cuenta que necesitábamos enfocarnos sobre el tema de las personas con discapacidad, donde en el año 2013 hemos implementado el uso de las plantillas; fue un primer paso, pequeño pero muy importante. Por la premura del tiempo ya no pudimos elaborar otros elementos para las elecciones Generales de 2013. Las plantillas fueron confeccionadas por una funcionaria de la Dirección de Servicios Electorales y por personas no videntes de distintas organizaciones civiles que trabajan para superar barreras ocasionadas por discapacidad visual.

Las plantillas fueron preparadas para ser utilizadas en el Departamento Central, el exterior y Capital. En ese momento denominamos al programa “**Voto Inclusivo**”, pero luego trabajando más profundamente, nos acercamos a la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS), que está representada por las siete organizaciones de la sociedad civil

¹⁰ Directora de Servicios Electorales de la Justicia Electoral de Paraguay.

de/para personas con discapacidad de los distintos sectores y siete instituciones del estado. Con ellos nos sentamos a trabajar sobre un proyecto para ver cómo podíamos encarar lo que sería en principio el **Voto Inclusivo**. Trabajando nos dimos cuenta que debía convertirse en el **Voto Accesible**, porque para llegar a una inclusión uno primero debe llegar a la accesibilidad, por ello denominamos al programa con el nombre **Voto Accesible**. Este es un trabajo hecho principalmente con los representantes de las personas con discapacidad, porque ellos iban marcando las necesidades que tenían para poder ejercer el derecho al voto, quedando a cargo de la Justicia Electoral el aspecto legal; por tanto las mesas de trabajo se hacían con diferentes organizaciones que trabajaban con diferentes tipos de discapacidades y cada uno iba aportando algo. Así, fuimos mirando como se enfocaban las elecciones de otros países con respecto a la inclusión y nos llamó la atención el tratamiento que se daba en Ecuador. Pero también, a la hora de la verdad en la mesa de trabajo, nos dimos cuenta que cada uno debía adecuarse a la idiosincrasia de su país. Por ejemplo, en Ecuador para que una persona con discapacidad pueda ejercer su derecho al voto, las personas encargadas de la mesa receptora de votos se acercan a los electores, o sea bajan la mesa, si está se encuentra en la planta alta; en cambio, los representantes de la CONADIS opinaban que esa acción entraba dentro de lo que es discriminación, entonces coincidimos en habilitar la mesa número uno para las personas con discapacidad (PcD) y las personas que según su apellido debían votar en esa mesa. Ésta debía estar ubicada en un lugar accesible dentro del local de votación. Así implementamos la mesa número uno a nivel país para las elecciones del 2015.

La Mesa Nro 1 se ubicó en el lugar más adecuado y de fácil acceso, instalando también en cada local de votación una Mesa de Consulta, integrada por voluntarios, para personas con discapacidad y adultos mayores. Allí, se contaba con el instructivo y plantilla en Braille para las personas con discapacidad visual, un video en lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva, un adaptador de bolígrafos para las personas con discapacidad en miembros superiores; la lupa para las personas con capacidad visual reducida y varios otros elementos que utilizamos el día de las elecciones

Existe un periodo establecido para solicitar votar en la Mesa Nro 1, para cada elección, donde de manera automática aquellas personas que han solicitado su traslado a la mesa accesible, ya quedan registradas para las próximas elecciones en los respectivos locales de votación.

¿Cómo fue la implementación del Voto en Casa?

Lo incorporamos por primera vez en 6 ciudades, principalmente Asunción y algunas ciudades del Departamento Central. En el 2018 nos extendimos a 11 ciudades más al interior del país: Ciudad del Este, Encarnación, y Cnel. Oviedo.

El procedimiento para llevar adelante el Voto en Casa es el siguiente: empieza con la solicitud por parte del elector y terminado ese plazo se realiza la verificación in situ con un médico y un enfermero. Nos acompañan estos profesionales porque están preparados para evaluar el estado de salud de los solicitantes, quienes deben tener la capacidad de decidir por sí mismos. Esto puede ser en sentido amplio, ya que en algunos casos nos encontramos con personas que solo movían las piernas pero aun así podían comunicarse, utilizando el dedo en el mouse, pudiendo de esa manera escribir en la computadora y expresarse a través de la pantalla. Así, la persona podía indicar su elección aunque no pueda usar sus manos, por lo cual recurría a una persona de su confianza (Voto Asistido) para realizar el procedimiento de votación. Por otra parte, también nos encontramos con personas que a primera vista pueden ser trasladadas hasta el local de votación pero este hecho pone en riesgo su salud (Ej. personas con fisuras en la cadera). Tampoco la edad es determinante para habilitar a una persona para acceder al beneficio del Voto en Casa. Existen muchas personas adultas mayores que no tienen problemas de salud y pueden acercarse sin inconvenientes a los locales de votación y en contrapartida mucha gente joven que por alguna circunstancia de la vida (accidente o enfermedad) se encuentran imposibilitadas para movilizarse y llegar

al local de votación para ejercer su derecho al voto. Así también, en las zonas lejanas de la capital, encontramos lugares poco accesibles para acceder a las casas, como pasillos angostos, caminos intransitables y otras con dificultades para trasladar a las personas con discapacidad a los locales de votación, eso impulsó a que todo el trabajo sea más específico y cuidadoso, ya que debíamos cuidar la cantidad de personas habilitadas, porque existe un porcentaje del 0.05 % de los electores del distrito, por lo cual debían ser las que realmente requieran el Voto en Casa.

Una vez concluido todo el proceso de solicitud y verificación, remitimos el listado final de quienes son los beneficiarios del Voto en Casa, para presentar nuestro padrón en plazo, que es 120 días antes de las elecciones; por eso empieza mucho tiempo antes y lleva tanto tiempo.



¿Por qué el voto en casa no es una ley?

Muchas veces nos preguntan por qué el voto en casa no es una ley y es solo una reglamentación. Nuestra respuesta es que como el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), tiene la potestad de organizar las elecciones, previmos una reglamentación porque veíamos que al hacer una ley podíamos tener menor flexibilidad al momento de realizar modificaciones. Yendo al caso, en el 2015 tuvimos una primera experiencia y luego tuvimos que ir adecuando medidas para el 2018 según las necesidades observadas. A medida que uno va adquiriendo experiencia, se da cuenta que existen diferentes situaciones y dificultades que se debe paliar como, por ejemplo, encontramos la necesidad de que el programa no sólo llegue a las PcD sino también a aquellas con problemas graves de salud y a consecuencia de eso, no nos enfocamos solo en las personas con discapacidad si no también ya en nuestros adultos mayores.

¿Cómo es el escrutinio del voto en casa?

Para el escrutinio del voto en casa se reserva la última mesa de los respectivos locales de votación, aunque en algunos casos se trata de las dos últimas mesas. Nosotros habitualmente tenemos un padrón de 300 personas por mesa, pero para poder hacer

el voto en casa el padrón está compuesto sólo hasta 30 personas. La primera vez en el 2015 era de hasta 15 personas, pero luego nos dimos cuenta que podíamos llegar a 30 personas. Antes de la preparación del padrón nosotros hacemos el recorrido y la verificación, un simulacro del circuito para saber si logramos terminar en el plazo de las horas de votación, porque se debe volver al local de votación antes del escrutinio, ya que puede ocurrir algún factor que impida que no puedan votar las 30 personas; uno nunca sabe, pero si llega a darse tal situación, se deja constancia en el acta de incidente que no se pudo completar el padrón. Hasta ahora no tuvimos el caso pero en nuestra reglamentación está previsto qué hacer si sucediese.

¿Cuáles son los desafíos pendientes? ¿El voto electrónico es uno de ellos?

Primero, por el tema de la pandemia suspendimos nuestras elecciones municipales 2020, que se van a realizar recién hacia fines de este año. Ya teníamos una reglamentación que quedó pendiente de modificación de acuerdo a la situación actual; y tenemos como gran desafío, el de extendernos con el Voto en Casa al Chaco Paraguayo, donde incluiríamos la ciudad de Villa Hayes, en donde también nuestro otro desafío son los pueblos originarios. Es importante resaltar que en las Elecciones generales y Departamentales de 2018 tuvimos la experiencia de trabajar con ellos en la mesa de consulta, compuesta también por voluntarios de las comunidades de pueblos originarios de la región. Previamente habían manifestado y expresado su dificultad en el proceso de votación al tener sus propios dialectos, por lo que solicitaron integrar dicha mesa para facilitar a los indígenas la explicación sobre el procedimiento de votación, ya que existen comunidades que no entendían el guaraní ni el español. Entonces, la propuesta de la Justicia Electoral fue que ellos se sienten en la mesa de consulta con los demás voluntarios y, además de servir a los electores, compartan sus culturas. Se realizaron materiales en 4 lenguas diferentes donde se presentaron afiches, banners, el procedimiento de votación; un trabajo muy lindo, aunque ahora nos sentimos con la necesidad de hacer más.

Las máquinas de votación son un gran desafío. Si bien tuvimos la experiencia en la reciente elección del Consejo de la Magistratura en donde probamos las máquinas de votación, no en lo que se refiere al voto en casa. Pero puedo hablar específicamente de una abogada de Pilar que el juez electoral al conocer la situación de esta persona, que no utiliza las manos sino los pies, entonces tomó la decisión de acercar a la casa la máquina de votación para poder capacitarla en su utilización.

Las capacitaciones para utilizar la máquina de votación son una instancia fundamental. En el caso de las personas con discapacidad visual, el uso de la plantilla Braille será eliminada, ya que las personas con esta discapacidad tendrán acceso a otros elementos para facilitar el ejercicio de su derecho al voto, como el auricular y el acrílico que podrán utilizar para poder votar solas, si así lo desean o también pueden hacerlos acompañados (Voto Asistido), situación que contempla la legislación electoral.

En la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), donde acuden muchas personas por día, para realizar sus fisioterapias y tratamientos, habilitaremos las máquinas de votación para capacitación, donde los funcionarios de la Justicia Electoral estarán realizando simulaciones para que las personas con discapacidad se familiaricen y se sientan confiadas para utilizar dichas máquinas el día de las votaciones.

Para el Voto en Casa teniendo un listado nos será más fácil hacer el recorrido previo al día de la elección y esta vez acompañados de una máquina de votación para la capacitación. Estuvimos evaluando la duración de la batería de la máquina de votación, y no tendríamos inconvenientes, ya que las máquinas tienen una autonomía de más de 16 horas.

También en todos los locales de votación se habilitará una máquina para la práctica en la mesa de consulta, para aquellos que no tuvieron la posibilidad de capacitarse previamente.

Por último, ¿cuáles son las proyecciones del TSJE a mediano y largo plazo?

Luego de las Elecciones del 2015 nos dimos cuenta que debíamos cambiar muchas cosas para el 2018, y ahora de vuelta, tenemos que reacondicionar la reglamentación para las próximas elecciones por la incorporación de las máquinas de votación. En este trabajo nos acompañan de cerca las organizaciones y las personas con discapacidad, lo que consideramos muy importante. También estamos trabajando en el Congreso de la Nación para que la ley ampare los logros adquiridos por las reglamentaciones de la Justicia Electoral. Nos preocupa la continuidad de estos logros en el caso de que nuestros ministros del TSJE, quienes apoyan al 100% todo el trabajo de la accesibilidad, dejen de pertenecer a la institución. Teniendo en cuenta el gran apoyo que se generó desde el TSJE, recomendamos que siga siendo esta institución la que garantice la accesibilidad a las personas con discapacidad y adultos mayores el día de las elecciones; esa fue nuestra propuesta original y por la cual no queremos que se plasme el reglamento como ley, ya que siempre serán necesarias modificaciones puntuales entre una elección y la siguiente. Entonces, buscamos una mayor institucionalización del voto accesible en la legislación sin que esto implique la sanción de un reglamento detallado bajo la forma de una ley, que luego sería difícil de modificar.

Originalmente nos inspiramos en algunos modelos que se utilizaban en otros países y vimos que se enfocaban específicamente en las personas con discapacidad visual y física, nosotros ampliamos eso, nos encargamos también de la discapacidad auditiva y la intelectual. Trabajamos directamente con ellos, es muy difícil que lo hagamos nosotros solos porque son ellos quienes visualizan sus necesidades y obstáculos. Asimismo, somos la primera institución que tiene una página web inclusiva, y eso cualquiera lo puede corroborar, tiene todos los accesos para una persona con discapacidad visual y auditiva. En la institución contamos con un intérprete de lenguas de señas y lo destaco porque en nuestro país hay un reducido número de intérpretes.

Hemos sido premiados a nivel internacional, por nuestra página web y también por las labores y acciones realizadas por y para la accesibilidad, recibiendo reconocimientos de importantes instituciones, inclusive compitiendo con varias organizaciones electorales a nivel mundial de gran prestigio.

La ciudadanía conoce la institución no solamente por el tema electoral sino también por la parte social y humana.

Este trabajo deja una enseñanza a la gente, es decir esto no es un voto, esto no es una elección, esto es una lección de vida, que nos ayuda mucho para el día a día y para darnos cuenta de la realidad, porque se viven muchas cosas, se aprende mucho, y es por eso que buscamos trabajar con jóvenes para que en un futuro muy cercano podamos formar una sociedad más inclusiva.



Autor: Sergio Parrella.

Derechos de autor: Licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivs 3.0 IGO License.

2.

Sección **Argentina**

2.2 Hacia un ejercicio electoral pleno: la universalización del dispositivo electoral para electores con discapacidad visual

María Soledad Carrizo¹¹

“El sufragio es la base de la organización del poder; y el derecho que tienen los ciudadanos de formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación” (Fallos: 168:130; 312:2191; 319:1645)¹²; esto es, la materialización del principio según el cual el pueblo, como titular de la soberanía, es la fuente originaria de todos los poderes (cf. Fallos 310:819).

Tal como en reiteradas oportunidades han expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Electoral Nacional, la raíz de todo sistema democrático es el sufragio, “que constituye la función constitucional a través de la cual el cuerpo electoral expresa la voluntad soberana de la Nación y determina el carácter representativo de las autoridades”¹³.



¹¹ Diputada nacional (UCR). Abogada y notaria.

¹² Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Jurisprudencia Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: derecho electoral. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2014. E-Book. ISBN 978-987-1625-30-7 1. Derecho Electoral. 2. Jurisprudencia. I. Título. CDD 342.07. Disponible en <https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=electoral1>

¹³ Fallo 3326/04 CNE (pág. 245) Fallo 3326/04 CNE (pág. 245), Mignone, Emilio Fermín s/ promueve acción de amparo - 09/04/2002 - Fallos 325:524; Ortiz Almonacid, Juan Carlos s/ acción de amparo - 16/3/1999 -Fallos: 322:385; y Alianza UNEN - CF c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte Y OTROS s/promueven acción de amparo Fallos: 338:628, entre otros.

La participación indirecta o mediante autoridades electivas, es la forma en la que las democracias modernas traducen el ideal participativo de la ciudadanía en la construcción del orden estatal; desde allí que el propio Norberto Bobbio dota de precisión conceptual al término democracia al referenciarlo como un mecanismo procedimental para la toma de decisiones: “Hago la advertencia de que la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”¹⁴.

Desde dicha conceptualización, la democracia se integra a través del conjunto de procedimientos para la resolución y adopción de decisiones que hacen al diseño y organización estatal; siendo el sufragio y los procesos electivos componentes esenciales de dichas reglas procesales.

En este orden, la Constitución argentina define las pautas de organización de nuestro régimen político democrático a lo largo de su articulado (artículos 1, 22, 28, 33, 36, 37, 38 y s.s.), que luego diferentes leyes completan con reglas precisas: la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, Ley N° 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral; y el Código Electoral Nacional, entre otras.

Esta última normativa establece los presupuestos para el desarrollo del proceso electivo, prescribiendo la condición del ejercicio electoral (edad, inhabilitaciones, inclusión en el registro, domicilio, etc.) a la luz de las notas más características del sufragio: igualdad, universalidad, y secreto.

Desde allí, la realización de “elecciones libres y democráticas” como presupuesto fundante de su validez implica que se aseguren la igualdad de oportunidades y la equidad electoral, y con ello, la plena accesibilidad: “debemos detectar y resolver las barreras existentes, ya sean estas físicas, comunicacionales o socioculturales. La identificación y eliminación de las barreras que limitan las posibilidades de participación promueve la verdadera inclusión. Garantizar la accesibilidad, el trato adecuado a las personas con discapacidad, el respeto a la diversidad sexual, entre otros temas a destacar, eleva la calidad democrática de la sociedad”¹⁵.

En contraposición, la existencia de impedimentos para un ejercicio libre, igualitario y plenamente accesible del sufragio tiende a debilitar la autonomía e independencia del elector para la emisión del voto, afectando el principio rector democrático que dicta que “el sufragio universal hace a la substancia del Estado constitucional contemporáneo (...) aproximando el ideal democrático a la realidad de la vida”¹⁶.

I. Sobre la accesibilidad electoral

“La complejidad del proceso electoral implica - en determinadas circunstancias - la existencia de obstáculos en el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales”¹⁷, traducidas en un real impedimento para un desarrollo libre, voluntario, igual y secreto del acto de sufragio. Durante el proceso electoral pueden manifestarse obstáculos como barreras comunicacionales (referidas a las formas de emisión, transmisión y recepción de mensajes), arquitectónicas (propias del entorno físico en el que se desarrollan los procesos electorales), en los mecanismos de votación (vinculadas a la dificultad para acceder a la oferta electoral completa y a decidir de forma autónoma de la misma) y socio-culturales (relativas a la interacción entre el elector y las autoridades electorales como los modos de trato, conductas discriminatorias

¹⁴ BOBBIO, Norberto. El futuro de la democracia. Ed. Fondo de cultura económica, 1986.

¹⁵ Derecho al sufragio en igualdad. Archivo prensa INADI. Recuperado de <http://www.inadi.gob.ar/archivo/?p=18091>

¹⁶ CSJN. Fallos 310:819 (Ríos, Antonio Jesús 1987).

¹⁷ Voto accesible. Portal informativo oficial. Barreras en el proceso electoral - Destinatarios. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/electores/votoaccesible>

y excluyentes, invisibilización del sujeto y sus capacidades, negación de la diversidad y minimización de la posibilidad de autonomía)¹⁸.

Si bien estos obstáculos impactan sobre el electorado en general, un número significativo y muy diverso de electores pueden encontrar dificultades en distintas etapas del proceso electoral.

El marco normativo electoral argentino ha procurado a lo largo de su desarrollo generar mecanismos tendientes al debilitamiento de tales obstáculos; diseñando herramientas de apoyo para una completa accesibilidad.

“La accesibilidad electoral abarca las medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover y facilitar el acceso pleno de los/las ciudadanos/as a los múltiples aspectos que constituyen el proceso electoral, asegurando el goce de sus derechos políticos en condiciones de igualdad”¹⁹.

La accesibilidad electoral debe integrar la ingeniería institucional, esto es, la estructura normativa, procedimental y física que el propio estado ofrece para garantizar un ejercicio pleno del derecho político, asegurando un acceso integral de toda la población políticamente activa en el marco de los procesos electorales.

Dirigida “tanto a las personas con discapacidad -motriz, sensorial, mental, intelectual o visceral- como aquellas que presentan limitaciones que interfieren en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación, permanentes o temporales (...) también a adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con lesiones temporales en miembros superiores o inferiores y personas con diversas “discapacidades invisibles” (personas con cardiopatías, diálisis o en tratamientos oncológicos, enfermedades psiquiátricas no incapacitantes, entre otras)”²⁰, permite efectivizar el ideal democrático de participación ciudadana en todos los asuntos públicos.

II. Del marco normativo argentino

Nuestro país cuenta con un amplio catálogo normativo para asegurar la participación política de las personas con discapacidad, obligación constitucional que a través del artículo 75, inc. 23 ordena legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Desde el propio vértice constitucional se deriva un amplio espectro legal integrado por las leyes N° 25.280 que aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”; la ley 26.378 que aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo de Naciones Unidas” y la Ley N° 27.044 que le otorga jerarquía constitucional; de donde resulta la obligación del estado de asegurar que todas las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones; asegurando entre otras cuestiones que:

- “Los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- Puedan emitir su voto en secreto y presentar efectivamente candidaturas a cargos públicos y también, desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Recomendaciones sobre Accesibilidad Electoral. ¿Qué es la accesibilidad electoral? Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/capacitacion/ciudadanos/recomendacionesaccesibilidad>

²⁰ Ibidem.

- No se vulnere la libre expresión de las personas con discapacidad como electores/as y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.
- Se promueva su participación en espacios como son las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidos los partidos políticos²¹.”

En el mismo sentido, el marco normativo nacional se completa con:

- Ley 24.314 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida, por la cual se establece la supresión de barreras físicas en edificios de uso público con el fin de lograr la accesibilidad para todas las personas.
- Ley 26.774 de ciudadanía argentina, en cuyo artículo 94 incorpora el Voto Asistido para que los electores con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto puedan sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su confianza.
- Ley 26.858 de Derecho de Acceso, Deambulaci3n y Permanencia, Personas con discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia, que asegura que toda persona con discapacidad pueda ser acompañada por un perro guía.
- Ley 27.337 que modifica el Código Nacional Electoral estableciendo que la transmisión del Debate Presidencial Obligatorio debe contar con mecanismos de accesibilidad, tales como lenguaje de señas y subtitulado.

Este amplio catálogo de derechos y garantías para un acceso igualitario al derecho de sufragio ha sido ampliado por la Cámara Nacional Electoral, quien a través de sus acordadas ha reglamentado con mayor particularidad algunos aspectos del proceso electoral.

Conforme ello, el propio Tribunal ha incorporado medidas tendientes a fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida electoral de nuestro país, dictando las acordadas 77/11 CNE (Cuarto Oscuro Accesible), 82/14 CNE (Taller de Acceso a la Justicia de las personas con discapacidad) y 27/15 CNE (Medidas de accesibilidad electoral focalizadas; Convenio con el Servicio Nacional de Rehabilitaci3n; Certificado Único de Discapacidad). De estas, merece poner en resalto la Acordada 77/2011, que implementa distintas Medidas de Inclusi3n y Accesibilidad Electoral como el Cuarto Oscuro Accesible (COA) en cada establecimiento de votaci3n, la Prioridad de voto, el Voto asistido y el mecanismo de Asistencia para la firma o Plantilla Guía, cuya utilizaci3n y promoci3n exhorta a los poderes del estado responsables de legislar y planificar los procesos electorales.

III. Un aporte legislativo para garantizar la accesibilidad plena

Tal como hemos puesto de manifiesto, Argentina goza de un amplio marco regulatorio electoral que pretende garantizar la participaci3n política de las personas con discapacidad visual. No obstante, estas se encuentran condicionadas para un ejercicio individual y secreto del sufragio, en tanto no tienen disponibilidad de recursos y elementos que permitan completar el proceso eleccionario de forma totalmente personal.

El marco normativo referido, sin perjuicio de sus bondades, se construye sobre un paradigma de asistencia y colaboraci3n al elector con discapacidad visual, procurando que su proceso decisorio esté acompañado y asistido, afectando así la autonomía decisional plena, y con ello el carácter secreto del voto.

²¹ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 29 Participaci3n en la vida política y pública. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

Cada una de las medidas dispuestas para la Inclusión y Accesibilidad Electoral tales como el Cuarto Oscuro Accesible, la Prioridad de voto, el Voto asistido y el mecanismo de Asistencia para la firma se fundan en una idea de cooperación e intervención de otras personas para con el elector con discapacidad; redundando ello en un vaciamiento de la principal nota característica del voto: la individualidad y el secreto.

En atención a esto he presentado el proyecto de ley 4885-D-2020²², con el objetivo de completar el universo de medidas de asistencia vigentes, incorporando una herramienta que permitirá a los electores con discapacidad visual la posibilidad de un ejercicio del derecho al voto en condiciones de libertad, igualdad y secreto, debilitando las barreras y obstáculos que impiden desarrollar el acto con autonomía e independencia.

En los términos proyectados, el articulado propone la modificación de 2 leyes: la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571, y el Código Electoral Nacional; buscando incorporar el paradigma de autovalimiento de las personas con discapacidad, procurando no sólo garantizar la accesibilidad, sino poner a disposición las herramientas para un ejercicio electoral con la mayor autonomía posible, superando la dependencia del elector con la asistencia exterior.

De esta forma, se procura que siempre que el elector con discapacidad visual lo considere, pueda llevar adelante el proceso de sufragio con autonomía y autosuficiencia, sin dependencia exterior; contando para ello con las herramientas necesarias.

Para lograr esto, se propone la modificación del artículo 94 del Código Electoral Nacional, completando el marco de asistencia actual (integrado hoy por el voto asistido por el presidente de mesa o una persona de su elección) con una herramienta adicional que permita al elector decidir de forma individual y secreta su voto: la implementación de un dispositivo electoral complementario que permita contener las boletas de sufragio identificando en sistema braille cada una de las opciones.

Este mecanismo existe actualmente, pero su uso no ha sido correctamente implementado ni extendido, dado que sólo constituye una recomendación efectuada por la Cámara Nacional Electoral mediante la Acordada 77/2011.

De esta manera, el proyecto intenta dotar a esta herramienta de obligación legal, en reemplazo de la naturaleza de simple exhortación o recomendación; garantizando de esta forma que su disponibilidad y uso gocen de carácter obligatorio para los procesos electorales.

A diferencia de muchas provincias argentinas que hoy tienen un sistema de boleta única electoral²³ que facilita la implementación de una plantilla guía única²⁴; el Código Nacional Electoral aun prevé la existencia de boletas partidarias complejizando y dificultando la utilización de estos mecanismos durante el proceso electoral.

En razón de ello, el proyecto propone la implementación obligatoria de un dispositivo, a modo de *“bolsillero transparente que contiene las diferentes boletas, por separado. Cada bolsillo tiene etiquetas en números arábigos, identificables al tacto, con las opciones de los*

²² Iniciado en: Diputados Expediente Diputados: 4885-D-2020. Publicado en: Trámite Parlamentario N° 129 Fecha: 17/09/2020. Ejercicio del derecho de sufragio para electores con discapacidad visual. Modificación de las leyes 19945 Y 26571.

²³ La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Salta y Santa Fe tienen un sistema de Boleta Única Electoral. Normativa comparada provincial. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/analisis/normativacomparada>.

²⁴ LEY N° 9571 Código Electoral Provincial de Córdoba. Artículo 55.- Diseño para no videntes. EL Juzgado Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 52 y 53 de la presente Ley, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral.

diferentes partidos políticos”²⁵ cuya disponibilidad esté garantizada en cada centro de votación para aquellos electores que lo soliciten.

A modo comparativo, el caso español, a partir del Real Decreto 1612/2007, regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.

La implementación de este sistema transitó originalmente por el mecanismo de voto asistido (artículo 87.1 de la Ley Orgánica 5/1985), similar al argentino, superado hoy por la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que permite a las personas con discapacidad visual usuarias del sistema Braille identificar su opción de voto sin ser asistidas por una persona de su confianza y, por ello, con plenas garantías para el secreto del sufragio.

Siguiendo este modelo comparado, el articulado del proyecto propone no sólo la incorporación de un paradigma que desborde la asistencia y colabore con el autovalimiento de las personas con discapacidad visual, sino la generación de una herramienta concreta que en algunos establecimientos hoy ya existe en los procesos electorales del país y que la propia Cámara Nacional Electoral ha recomendado utilizar.

De esta manera, y guiados con el propósito de desincentivar las barreras y dificultades en los mecanismos de votación y socio-culturales que minimizan la posibilidad de autonomía del elector; proponemos también que el propio Poder Ejecutivo Nacional lleve adelante una campaña de difusión informativa tendiente a que todas las personas con discapacidad visual puedan conocerla, invitando a las provincias y municipios que hoy carezcan de herramientas de accesibilidad a readecuar sus marcos normativos vigentes.

Una verdadera ampliación de derechos implica no sólo transformaciones normativas, sino una formación y comprensión de todos los actores estatales a cargo de la planificación y ejecución de las políticas de accesibilidad, que debe iniciarse por un correcto diseño de procedimientos accesibles, la modificación de las normativas y la capacitación de la propia ciudadanía para su ejercicio.

Conscientes de la necesidad de dar pleno cumplimiento a los compromisos asumidos constitucionalmente para una inclusión plena de todas las personas con discapacidad, pero más aún para hacer efectiva la promesa constitucional de *garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia*, confío que este proyecto permitirá visibilizar la problemática y fortalecer la presencia de la accesibilidad electoral entre la agenda legislativa para el año 2021.

²⁵ “Qué es el voto asistido”. Inforegion. 10/08/2013. Recuperado de <http://inforegion.com.ar/noticia/50706/el-voto-asistido-debute-este-domingo>



3.

Sección
Ciudad

3.1 COPIDIS: acciones e iniciativas para mejorar la accesibilidad electoral

Entrevista a Leonardo Ruiz²⁶



¿Cuáles son las áreas de trabajo de COPIDIS?

COPIDIS fue creada por la Ley 447 y sus políticas están alineadas con la Ley nacional 26.378, que aprueba la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. En ese sentido, los programas de intervención enumerados a continuación tienen acción específica sobre artículos de la mencionada convención.

- **Capacitación:** Ofrecemos capacitación sobre la temática de discapacidad a agentes de atención al público, como el personal de salud, de educación, policía, agentes de tránsito del GCABA y vecinas/os.
- **Accesibilidad:** Brindamos asesoramiento en materia de accesibilidad a las diferentes reparticiones del Gobierno, a las empresas privadas y a los vecinos de la ciudad.
- **Relaciones institucionales:** COPIDIS articula, asesora y acompaña a organizaciones de la sociedad civil con proyectos orientados a la inclusión de personas con discapacidad.
- **Registro laboral:** Vincula a las personas con discapacidad que se encuentren en la búsqueda activa de empleo con las distintas áreas de Gobierno y empresas del ámbito privado que tengan puestos por cubrir.
- **Becas de formación y capacitación:** Busca equiparar las oportunidades laborales de las personas con discapacidad favoreciendo a través del subsidio de becas su capacitación y profesionalización.
- **Banco de elementos ortopédicos:** Proveer de elementos ortopédicos a personas sin recursos económicos, con o sin discapacidad.
- **Programa de apoyo para la vida independiente:** Ofrece a la comunidad herramientas y recursos con el objetivo de promover la autonomía individual y la autodeterminación de las personas con discapacidad.
- **Centro de informes:** Brinda atención y asesoramiento a las personas con discapacidad y sus familias en materia de gestión y trámites a realizar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Acompañamiento a familias:** Tiene la finalidad de apoyar a las familias en etapa pre y post-natal, garantizando el acceso a la información de niños y niñas con discapacidad. Así como también, asesorar en materia de derechos y gestiones para la inclusión de personas con discapacidad desde la primera infancia.

²⁶ Licenciado en Terapia Ocupacional. Actual representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Consejo Federal de Discapacidad. En 2019 asumió como titular de COPIDIS.

36

En ese sentido, por un lado, trabajamos realizando capacitaciones en escuelas donde concurren personas con discapacidad, lo que requiere previamente la formación de los capacitadores. Por otro lado, para las elecciones 2019, confeccionamos un tablero de comunicación electoral para facilitar la participación de las personas con discapacidad que lo requieran²⁷. Son formas de comunicación que tienen como finalidad sustituir o complementar el lenguaje verbal a través del uso de símbolos; para su uso, la persona señala directamente los símbolos que quiere comunicar. El objetivo es que esta población pueda ejercer sus derechos políticos-electorales y tenga mayor autonomía para sufragar. Asimismo, en el proceso electoral de 2019, incluimos intérprete de lengua de señas en los debates de comuneras/os, legisladoras/es y Jefe de Gobierno.

Por último, COPIDIS cuenta con un Comité Consultivo Honorario conformado por 12 organizaciones de la sociedad civil que representan personas con discapacidad. Este año, desde ese espacio, realizamos una reunión virtual junto a la DG de Reforma Política y Electoral con la finalidad confeccionar un documento con propuestas de accesibilidad electoral para ser tenidas en cuenta hacia las próximas elecciones.



²⁸ Leonardo Ruiz, Elecciones Accesibles. En línea: <https://www.instagram.com/p/B0i6pkkHfrL/>

¿Dónde se han concentrado los principales avances en materia de accesibilidad electoral? ¿Cuáles considera que son los puntos más desatendidos?

Anteriormente, en las capacitaciones a las personas con discapacidad, se les resaltaba que estaban exceptuadas de la obligatoriedad de emitir el voto. Pero desde hace años estamos trabajando en concientizar al colectivo con la finalidad de hacerles conocer las facilidades para ejercer el derecho al voto.

Para ello, una de las trabas más relevantes, donde hay que hacer más hincapié, es la falta de accesibilidad física en algunos establecimientos de votación, ya que tanto por relevamiento como por muchas personas que hacen denuncias, sabemos que no todas las escuelas cuentan con rampas, o un fácil acceso al COA.

¿Qué experiencias regionales o internacionales resultan destacables en cuanto a la accesibilidad electoral?

A la hora de emitir el sufragio hay algunos instrumentos que facilitan el acto para las personas con discapacidad. En Santa Fe y Córdoba, por ejemplo, la boleta única de papel tiene su versión en braille. Asimismo, la boleta electrónica puede tener adaptaciones de sistema para facilitar el voto de personas ciegas o con discapacidad visual. De hecho, así lo contempla el Código Electoral de la Ciudad, pero la realización de elecciones simultáneas implica el uso de las boletas múltiples partidarias del nivel nacional.

Como experiencias internacionales, en este caso con boletas partidarias, en algunas provincias de España se otorga un kit de voto accesible, que la persona con discapacidad visual puede pedir previamente al día de la votación. Este kit consiste en una carpeta con folios y cada uno tiene una boleta partidaria, con el correspondiente rótulo en cada folio para identificar cuál es. De esta forma la persona con discapacidad puede concurrir con su voto ya preparado, y se podría hacer corte de boleta, si se incluyera por ejemplo un folio con la boleta completa de un partido, y luego en folios separados, cada parte de la misma boleta, según la categoría de votación.

¿Cuáles son los principales desafíos a la hora de incorporar políticas de accesibilidad electoral?

La accesibilidad comunicacional es un gran desafío. Por un lado, para personas con discapacidad visual la boleta puede constituir un obstáculo, ya sea electrónica o de papel. Por otro lado, los mensajes electorales en los medios de comunicación, por ejemplo las publicidades, pueden representar un problema si no cuentan con intérprete de lengua de señas ni subtítulo, o descripción de imágenes en contenidos web.

Es necesario pensar en cambiar la cultura electoral para establecer una boleta con diseño universal, la cual todas y todos puedan utilizarla ya sea con plantilla o kit accesibles o adaptando la boleta electrónica.

¿Qué otras iniciativas en la materia están en estudio o podrían aplicarse a futuro?

Como iniciativa, desde el año 2019 estamos trabajando articuladamente con la DG de Reforma Política y Electoral para que las boletas de papel cuenten con un código QR, a través del cual se pueda acceder al contenido de la misma en un documento de texto con descripción de imágenes. También en referencia a las boletas, impulsamos el uso de colores que permitan diferenciar cada boleta. Esto facilita la identificación tanto para personas con baja visión como para adultos mayores o personas sin alfabetizar. En este caso también es importante que las publicidades incluyan verbalizado, además del número de boleta su color, para facilitar la identificación a estas personas.

Otra iniciativa posible es el uso de plantillas que cuenten con la información en relieve de al menos los números de lista y cuenten con agujeros para que, al colocar la plantilla sobre la boleta de votación, coincidan con la casilla que se debe marcar.

También continuaremos capacitando a los y las autoridades de mesa sobre derechos de personas con discapacidad, y a las personas con discapacidad para difundir cómo solicitar los apoyos que requieren.

Asimismo, los COA deben contemplar la accesibilidad física para que personas de baja talla o con alguna discapacidad puedan tomar la boleta por sí mismas.

Otro problema que hemos identificado es que la firma del padrón se torna complicada para personas que por su discapacidad tienen dificultad para tomar una birome o firmar. Finalmente, en caso de volver a utilizar boleta electrónica es necesario perfeccionar el sistema para una mejor experiencia. Si bien este instrumento de votación brinda accesibilidad y en 2015 hemos tenido una buena experiencia, en aquella ocasión previo a que una persona con discapacidad utilice el modo de accesibilidad, un técnico debía resetear la máquina. Para otras ocasiones debe preverse que directamente se pueda seleccionar en la pantalla un botón para entrar al modo accesible. Los sistemas de votación electrónicos ofrecen grandes posibilidades para mejorar la accesibilidad.

Son todas iniciativas que requieren la articulación entre distintos actores pero en las que sin duda hay que avanzar para garantizar el ejercicio de los derechos electorales por parte de las personas con discapacidad.

3.2 La accesibilidad electoral en la CABA: conclusiones de 10 años de observación electoral

Sofía Santamarina y Daniel Ingrassia

I. Introducción

Desde el 2009 la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DPCABA) observa las elecciones que se realizan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)²⁹.

¿Por qué la Defensoría realiza observación electoral? Porque tiene como misión constitucional la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos (Art. 137º de la constitución de la CABA) y, como parte del ejercicio y goce de estos derechos, se encuentra entre sus competencias, la vigilancia, protección y promoción de los derechos políticos y electorales. En este sentido, la observación electoral es una de las tareas que realiza para cumplir su misión constitucional³⁰.

Los derechos políticos no sólo son importantes en sí mismos sino que también impactan directamente en otros derechos económicos, sociales y culturales: “los derechos a participar en los asuntos políticos y públicos desempeñan un papel fundamental en la promoción de la gobernanza democrática, el Estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, así como el adelanto de todos los derechos humanos”³¹. Evaluar los obstáculos que impiden la plena participación en los asuntos públicos es una tarea central de la Defensoría del Pueblo.

Con la sanción de la Ley N° 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, se dio un paso muy importante en materia de accesibilidad electoral, consagrando y efectivizando medidas primordiales consideradas por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDP, aprobada en nuestro país por la Ley N° 26.378)³².

Como bien especificó la Dirección Nacional Electoral (DINE), la accesibilidad electoral incluye las medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover el pleno e integral acceso de la población a los múltiples aspectos que constituyen el

²⁹ La DPCABA observa el correcto cumplimiento de las disposiciones legales de los procesos electorales que tienen lugar en la CABA. Por ejemplo, las elecciones de representantes en los barrios o villas; de otras instituciones como cooperativas; el voto en el exterior de extranjeros/as que residen en la Ciudad; y el voto de migrantes residentes que eligen autoridades locales.

³⁰ A través de la Coordinación de Derechos Políticos y Observatorio Electoral lleva a cabo actividades de educación (ponencias, trabajos de investigación, publicaciones, etc.) y difusión electoral (campañas de Voto de Extranjeros y Voto Joven en la Ciudad de Buenos Aires) en coordinación con los organismos electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tribunal Superior de Justicia) y federales (Juzgado Federal con competencia electoral) y el Gobierno de la CABA. También se presentaron proyectos de ley en materia electoral como los de “Participación Equivalente y Proporcional por Género” (Proyectos 122-F-2011 y 1287-F-2013), Registro Único de Autoridades de Mesa (Proyecto 0363-F-2011), Voto Migrante (Proyectos 2504-F-2012, 1180-F-2018, 1948-F-2020) y Código Electoral (2189-F-2016).

³¹ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas”. (A/HCR/27/29, 2014: 3).

³² La CIDPD, en su artículo 29º establece que: “Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública...”.

proceso electoral. A su vez, comprende tanto a las personas con discapacidad (motriz, sensorial, mental o visceral), como a aquellas que presentan limitaciones que interfieren en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación. Estas limitaciones pueden ser de características permanentes o temporales, visibles o invisibles³³.

Específicamente, el día de la elección observamos tres aspectos centrales de la accesibilidad electoral: la existencia de barreras de ingreso a los establecimientos de votación; si hay baños habilitados para personas con discapacidad y si se constituye el cuarto oscuro accesible (COA).

A continuación se presentan los principales resultados de observaciones electorales realizadas en la Ciudad en materia de accesibilidad en siete elecciones que comprenden desde las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) de 2011 a las Generales de 2019³⁴. Luego, se esbozan algunas recomendaciones sobre cómo garantizar la inclusión y la accesibilidad en la celebración de comicios en contexto de pandemia y postpandemia y, finalmente, se presentan algunas conclusiones sobre la evolución de la accesibilidad en el ámbito de la CABA.

II. ¿Con qué nos encontramos el día de la elección?

Tal como vimos, la accesibilidad electoral es una categoría que debe evaluarse en todas las etapas del proceso electoral; es decir, desde el decreto de convocatoria de las elecciones hasta la certificación de los resultados.

En la observación electoral del día de la elección nos centramos en el relevamiento de dos dimensiones: la arquitectónica, que incluye las barreras de ingreso a los establecimientos y la existencia de baños para personas con discapacidad; y la *electoral*, que comprende la constitución y funcionamiento de los cuartos oscuros accesibles.

Barreras de ingreso

Los establecimientos de votación deben garantizar el acceso de personas con discapacidad para lograr una participación electoral más inclusiva. Por lo tanto, es importante que las entradas no posean ningún desnivel que impida el acceso de personas con discapacidad. Si el lugar de votación tiene escalones, escaleras, canaletas, etc., debe disponer de rampas o medios alternativos de elevación (MAE) para permitir el ingreso de todos los electores y las electoras.

Como se puede apreciar en el Gráfico 1, la accesibilidad de los edificios mejoró en forma permanente y constante: de aproximadamente el 30% de los lugares observados en 2011 al 80% en las elecciones generales de 2019.

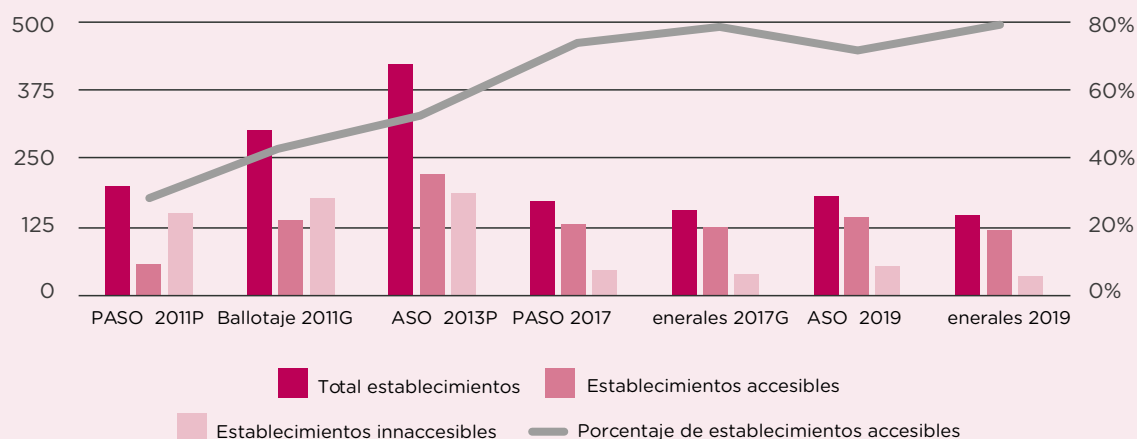
También se registran las características de las rampas, que tengan pasamanos, piso antideslizante y un ancho adecuado³⁵. En el caso de la instalación de MAE se indaga, el día de la elección, si hay un responsable de su funcionamiento y si puede ser operado por las personas con discapacidad en forma autónoma (si tiene un llamador accesible, por ejemplo).

³³ En este sentido, la accesibilidad electoral se dirige también a adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que sufren lesiones temporales en miembros superiores o inferiores, y personas con diversas discapacidades “invisibles” (pacientes con cardiopatías, diálisis, tratamientos oncológicos, enfermedades psiquiátricas no incapacitantes, etc.).

³⁴ Las elecciones 2013, 2017 y 2019 se realizaron de forma simultáneas con las nacionales. Los informes con los resultados de las observaciones electorales realizadas durante los 10 años del observatorio (2009-2019) pueden ser consultadas en: <http://dpoe.defensoria.org.ar/>

³⁵ La Ley 962 “Accesibilidad física para todos” del año 2002 modificó el Código de Edificación de la Ciudad estableciendo los parámetros y especificaciones de las medidas de accesibilidad edilicia. Allí se definen las características de las rampas y los Medios Alternativos de Elevación.

Gráfico 1: Accesibilidad a los establecimientos de votación



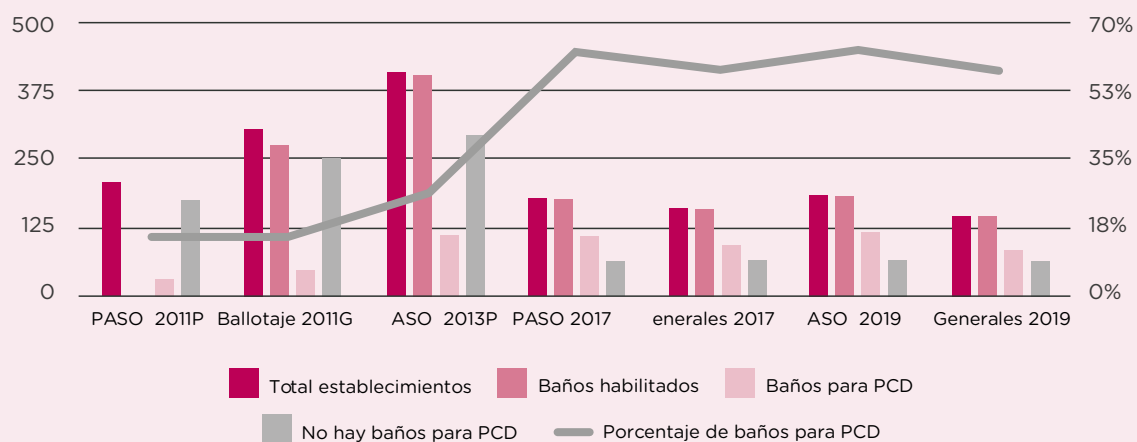
Fuente: elaboración propia en base a datos de las misiones de observación electoral de la Defensoría del Pueblo de la CABA.

Baños para personas con discapacidad

Como vemos en el Gráfico 2, el porcentaje de establecimientos con baños habilitados para personas con discapacidad tiene un crecimiento constante desde las elecciones de 2011; mientras en aquel momento representaban menos del 15%, desde 2017 se estabiliza en torno al 60% de los lugares observados.

Este indicador presenta una particularidad, es muy frecuente estos baños se encuentren cerrados con llave y no exista información precisa sobre cómo y a quién se debe solicitar autorización para su uso.

Gráfico 2: Establecimientos con baños habilitados para personas con discapacidad

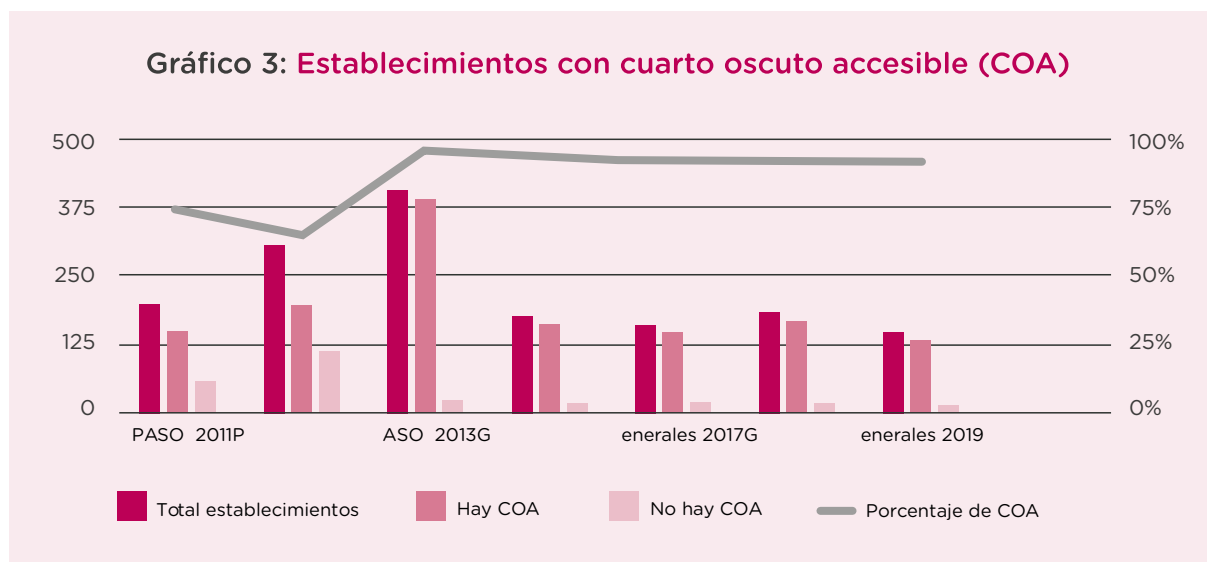


Fuente: elaboración propia en base a datos de las misiones de observación electoral de la Defensoría del Pueblo de la CABA.

Cuarto oscuro accesible

Todos los establecimientos deben constituir un cuarto oscuro accesible (COA) en un lugar de fácil acceso y próximo al ingreso. Puede ser utilizado por todas las personas que votan en cualquier mesa de dicho lugar que tengan alguna discapacidad o imitación y soliciten sufragar en el COA. Tiene que estar debidamente identificado y puede ser el cuarto oscuro común más cercano al ingreso.

Desde las elecciones del 2013 más del 90% de los establecimientos observados constituyeron el COA (Gráfico 3) en un lugar cercano al ingreso y estaban debidamente identificados.



Fuente: elaboración propia en base a datos de las misiones de observación electoral de la Defensoría del Pueblo de la CABA.

Sin embargo, estos porcentajes disminuyen bastante cuando se verifica la existencia de los porta-boletas y su organización: muchos no tienen las boletas ordenadas y están colocadas en los bolsillos superiores lo que dificulta su utilización a las personas que se desplazan en sillas de ruedas.

III. Accesibilidad en contexto de pandemia y post-pandemia

La COVID-19 ha provocado un cambio profundo en la gran mayoría de las actividades individuales y sociales a nivel mundial. Algunas medidas para paliar la enfermedad, como el distanciamiento social, podrían extenderse por varios años. En un contexto inédito como el actual y que perdurará, al menos, por un largo tiempo, el funcionamiento de la democracia requiere de consensos políticos y sociales que reduzcan la incertidumbre. En este sentido, las elecciones no pueden suspenderse o posponerse indefinidamente.

Las elecciones deberán adecuarse a este nuevo escenario para minimizar los riesgos sanitarios y, a la vez, garantizar la integridad del proceso y la transparencia de los resultados. La experiencia comparada muestra que, una de las posibles estrategias para realizar las elecciones del 2021 en un contexto de pandemia o post-pandemia, es la de incorporar más establecimientos de votación, medida que, sin afectar la calidad de los comicios, permite evitar la aglomeración de electores y electoras brindando mayor seguridad sanitaria, y que no conlleva cambios normativos por lo que podría ser implementada por la justicia electoral.

Desde la Defensoría del Pueblo se elaboró una propuesta para utilizar los clubes y clubes de barrios como establecimientos de votación, y así redistribuir las mesas electorales en la Ciudad de Buenos Aires. Los clubes se geo-referenciaron y mapearon por circuito electoral de forma tal de brindar información precisa y ordenada para ampliar los lugares de votación cumpliendo con las medidas sanitarias y protocolos dispuestos ante la pandemia de la COVID-19³⁶.

No obstante, para que dichos clubes puedan ser utilizados como establecimientos electorales, la justicia electoral deberá evaluar ciertas condiciones de accesibilidad y seguridad sanitaria, a saber: que los espacios sean amplios y ventilados para respetar el distanciamiento social y circulación del aire; que las instalaciones se encuentren en un “entorno accesible”, es decir, de fácil acceso por avenidas o transporte público y que resuelvan las barreras arquitectónicas mediante rampas, MAE o ascensores. Asimismo, los clubes a utilizar deberán contar con baños habilitados y baños preparados para personas con discapacidad, provistos de material de higiene personal como jabón, toallas de papel, alcohol en gel, etc., y disponer de espacios adecuados para instalar un Cuarto Oscuro Accesible que asegure en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por otro lado, para garantizar la inclusión y la accesibilidad en las elecciones, es fundamental que para la jornada electoral, se contemple la utilización de tapabocas y/o mascarillas transparentes para que esta medida de protección sanitaria no se convierta en una barrera de comunicación e información para las personas hipoacúsicas. La autoridad electoral deberá incluir este material en los kits de bioseguridad entregados a las autoridades de mesa, y los partidos políticos tendrán que comprometerse a promoverlo entre sus fiscales. De esta forma se promueve el voto informado y autónomo de todas las personas.

IV. Conclusiones

La continuidad de las observaciones electorales realizadas por la Defensoría del Pueblo de la CABA y el trabajo conjunto con la justicia electoral – tanto local como federal – y el gobierno de la Ciudad, nos permite afirmar que se lograron mejorar los indicadores de accesibilidad electoral.

En primer lugar, respecto de las barreras arquitectónicas de acceso se logró aumentar notablemente el número de establecimientos accesibles que llegó al 80% de los observados en las elecciones de 2019. Este resultado es fruto de varias acciones combinadas:

- el GCABA trabajó en la accesibilidad de los edificios y
- la justicia electoral (local y federal) incorporó nuevas escuelas y, además, mejoró el despliegue el día de la elección: por diversos motivos muchos lugares eran accesibles pero no se habilitaban los ingresos accesibles (secundarios). A partir de la información obtenida en las observaciones electorales se abrieron dichos ingresos que, por falta de información o por decisión de autoridades escolares, no eran utilizables por los y las electores.

En segundo lugar, al considerar los baños para personas con discapacidad sucedió algo similar. En muchos lugares no se habilitaban y estaban cerrados con llave; en otros había que preguntar para que los habilitaran pero no había indicaciones visibles al respecto. El trabajo de los delegados judiciales permitió incrementar su uso el día de la elección. Por último, el armado e identificación del COA mejoró notablemente a la largo de estos años. Actualmente, los problemas que se presentan están vinculados con la colocación de las boletas y con su identificación (principalmente cuando una mesa normal cumple la función de COA).

³⁶ El informe “Elecciones 2021 en contexto de pospandemia. Una propuesta para adaptar los establecimientos electorales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” puede leerse en <http://dpoe.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Elecciones-2021-en-contexto-de-pandemia.pdf>

Los desafíos de la pandemia y la postpandemia seguramente obligarán a incorporar más lugares de votación para evitar la aglomeración de electores. En este sentido, es una oportunidad para incorporar otras instituciones como los clubes y los clubes de barrio que, adecuadamente seleccionados, pueden brindar seguridad sanitaria, permitirían reemplazar escuelas inaccesibles y, en el corto plazo, eliminarían las barreras arquitectónicas en la totalidad de los lugares de votación de la Ciudad de Buenos Aires.



Imagen 1: Rampa instalada en la Escuela Gral. Mariano Necochea. Relevamiento de establecimientos electorales en la Comuna 1 (2011).

La misma parece provisoria y puede resultar incómoda, especialmente para las personas en silla de ruedas, ya que debe ser desplegada manualmente. Asimismo, no cuenta con piso antideslizante ni pasamanos.



Imagen 2: Cuarto Oscuro Accesible instalado en el Instituto Divino Rostro (Comuna 6) para las elecciones PASO 2011.

3.3 La accesibilidad electoral en la CABA: conclusiones de 10 años de observación electoral

Facundo Benítez Piloni³⁷ y Javier Tejerizo³⁸

I. Introducción

El presente artículo tiene como objetivo general realizar un breve recorrido analítico sobre la normativa vinculada a la accesibilidad electoral a nivel nacional –por su impacto directo en cada elección realizada bajo el régimen de simultaneidad- y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tras la sanción del Código Electoral en el año 2018.

El pleno acceso de la ciudadanía al ejercicio de los derechos políticos es un elemento central de las democracias contemporáneas. Para ello, los Estados deben adoptar políticas y medidas que remuevan las barreras de acceso que afectan a todas las personas y que permitan un ejercicio libre, igualitario y plenamente accesible del sufragio.

Los procesos electorales pueden presentar una serie de diversas barreras que afectan el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas. Dentro del abanico de barreras e impedimentos existentes, es posible encontrar **barreras físicas y arquitectónicas**, referidas a aquellas que impiden o limitan el ingreso, tránsito y permanencia de manera independiente en un espacio, **barreras comunicacionales**, aquellas que impiden o limitan el acceso a la información y a la comunicación, y **barreras actitudinales o sociales**, aquellas que impulsan actitudes discriminatorias a las personas con discapacidad. En su complejidad e interacción, la presencia de estas barreras en el desarrollo de los procesos electorales constituye un impedimento en el ejercicio pleno de derechos políticos que no solo se circunscribe al momento del sufragio (voto activo) sino también a todos los diversos aspectos que intervienen en el proceso electoral.

En este marco, tienen lugar las iniciativas de accesibilidad electoral. De acuerdo a la Dirección Nacional Electoral (DINE), la accesibilidad electoral abarca las **medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover y facilitar el acceso pleno de los/las ciudadanos/as a los múltiples aspectos que constituyen el proceso electoral, asegurando el goce de sus derechos políticos en condiciones de igualdad**. De esta manera, la accesibilidad electoral comprende tanto a las personas con discapacidad –motriz, sensorial, mental, intelectual o visceral- como aquellas que presentan limitaciones que interfieren en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación. Estas limitaciones pueden ser de características permanentes o temporales, visibles o invisibles.

En esta connotación amplia de accesibilidad electoral, se incluye también a los/as adultos/as mayores, mujeres embarazadas, personas que sufren lesiones temporales en miembros superiores o inferiores, y personas con diversas discapacidades denominadas *invisibles* (pacientes con cardiopatías, diálisis, tratamientos oncológicos, enfermedades psiquiátricas no incapacitantes, etc.).

De este forma, las medidas de accesibilidad electoral buscan garantizar las condiciones para que los/as ciudadanos/as con discapacidad, adultos mayores y colectivos con limi-

³⁷ Licenciado en Ciencia Política (UBA) y maestrando en Planificación y Evaluación de Políticas Públicas (UNSAM).

³⁸ Director General de Reforma Política y Electoral del GCBA. Licenciado en Ciencia Política (UBA) y maestrando en Análisis, Derecho y Gestión Electoral (UNSAM).

taciones temporales o afecciones permanentes puedan ejercer sus derechos electorales antes, durante y después del proceso electoral, de conformidad con los principios de igualdad, accesibilidad, no discriminación y participación democrática.

II. Normativa Nacional

A nivel nacional, en los últimos quince años, la normativa electoral ha incorporado avances y modificaciones relevantes con respecto a las previsiones y medidas sobre accesibilidad electoral, en este apartado nos concentramos en tres aspectos:

1. Voto asistido

En lo concerniente a la primera dimensión identificada, el Código Electoral Nacional en su artículo 94º, modificado en el año 2012 por Ley N° 26.774, incorpora y establece la figura del **voto asistido** para todas aquellas personas con discapacidad o condición física permanente o transitoria. Este artículo, que regula la emisión del voto por parte de los/as electores/as, estipula que “los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte” (Código Electoral Nacional - Artículo 94º). De acuerdo a la previsión, la asistencia en el acto de votación deberá ser asentado en el padrón de la mesa electoral y en su acta de cierre correspondiente, consignado los datos del elector y la persona que lo asista. A excepción del presidente de mesa, la normativa establece que ninguna persona podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

2. Accesibilidad física e infraestructura de los espacios de votación

La infraestructura y las condiciones físicas y arquitectónicas en los recintos de votación constituyen una dimensión central en el análisis del marco normativo respecto a la accesibilidad electoral. A nivel nacional, en el año 2009, con la **Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral** se ha dado un paso importante en materia de accesibilidad electoral, dando cumplimiento y efectivizando principios y previsiones primordiales consideradas por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ratificada por la Argentina en el año 2008 mediante la Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional a través de la Ley N° 27.044.

La norma establece en su Artículo 105º que las autoridades y los órganos involucrados en la administración y organización de los procesos electorales implementen medidas pertinentes que garanticen la **accesibilidad, confidencialidad e intimidad** para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Para ello, dispone la **adecuación de procedimientos, instalaciones y material electoral** con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ser candidatos/as.

Como es posible observar, las medidas que abarca la norma no sólo están referidas a cuestiones físicas o de infraestructura de los locales de votación. El avance, desde un plano normativo, se verifica en la exigencia de accesibilidad en todos los componentes del proceso electoral. De esta forma, se asiste a una consideración de la accesibilidad electoral desde la integralidad con el propósito de garantizar iguales oportunidades y condiciones a todos los electores en el ejercicio efectivo del derecho a votar y ser votado.

En estrecha vinculación a estas previsiones, en el año 2011, la Cámara Nacional Electoral (CNE) como autoridad con atribución para dictar las reglas necesarias para el cumplimiento

de la normativa electoral, estableció, mediante la Acordada N° 77/2011, la implementación del **Cuarto Oscuro Accesible (COA)** en los procesos electorales. Con el objetivo central de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad o dificultad motriz, ya sea permanente o temporal, los Cuartos Oscuros Accesibles deben ser instalados en todos los locales de votación que por su estructura arquitectónica así lo requieran y deberán estar claramente identificados mediante carteles específicos. Asimismo, en función de las posibilidades edilicias de cada local de votación y el número total de mesas habilitadas en el mismo, la acordada recomienda el funcionamiento en cada establecimiento de una cantidad de cuartos oscuros accesibles suficiente para evitar la excesiva demora que podría resultar de la utilización común del COA para un gran número de electores/as.

De forma complementaria, esta normativa promueve la instalación del **dispositivo electoral complementario (portaboletas)** en los COA. Los portaboletas permiten contener las boletas de sufragio identificando en relieve cada una de las opciones partidarias, “a fin de facilitar el ejercicio del derecho del voto de las personas ciegas o disminuidos visuales en total secrecía” (Acordada N°77/2011 - considerando 6°).

Finalmente, desde la CNE en tanto autoridad de aplicación se estima imprescindible la **capacitación de las autoridades de mesa** acerca de las recomendaciones sobre accesibilidad electoral y la implementación de los cuartos oscuros accesibles, a cuyo efecto establece la incorporación de “contenido pertinente en los manuales para autoridades de mesa y todo otro material destinado a la capacitación de los presidentes de mesa; tarea que encomienda a la Escuela de Capacitación y Educación Electoral del Tribunal” (Acordada N° 77/2011- considerando 7°).

3. Accesibilidad en la información electoral

La tercera dimensión de análisis tiene por finalidad identificar la existencia de regulaciones en la legislación sobre la transmisión accesible de mensajes con información electoral en los medios de comunicación. A nivel nacional, en el año 2016 mediante Ley N° 27.337, ha sido incorporado al Código Electoral Nacional el **Debate Presidencial Obligatorio** con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas en competencia.

Con respecto a la transmisión y emisión de señal televisiva del debate, el Código Electoral establece que “la transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro” (Artículo 64° decies). Asimismo, en el mismo artículo se dispone que la grabación del debate “deberá encontrarse disponible en la página oficial de la red informática de la Justicia Nacional Electoral, de forma accesible”.

III. El Código Electoral de CABA

En el año 2018, luego de más de veinte años de la sanción de la Constitución que consagró su autonomía, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgó, mediante Ley N° 6.031, su Código Electoral.

A fines analíticos, las regulaciones y medidas establecidas en la legislación de la Ciudad vinculadas a la accesibilidad electoral pueden ser abordadas bajo **cuatro dimensiones**:

Cuadro 1: Previsiones y regulaciones en materia de accesibilidad electoral en el Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires.

Dimensión	Artículos
Accesibilidad en Instrumento de sufragio	• Art 113. Requisitos de contenido y diseño de la Boleta Única. • Art 116. Auditoría del material de emisión de sufragio para personas ciegas o con discapacidad visual. • Art 138. Estándares mínimos para la incorporación de soluciones tecnológicas en el procedimiento de emisión del voto. • Art. 143. Diseño para personas ciegas.
Voto asistido	• Art 214. Voto asistido • Art. 213. Electores/as ciegos/as.
Accesibilidad física e infraestructura de los espacios de votación	• Art 178. Accesibilidad en establecimientos de votación. • Art 180. Accesibilidad en la cantidad de mesas receptoras de votos por establecimiento.
Accesibilidad de información electoral	• Art 114. Campañas de capacitación. Modalidad y accesibilidad • Art 67. Accesibilidad en la transmisión del Debate público de candidatos/as.

Fuente: elaboración propia.

A continuación, desarrollaremos un recorrido sobre cada una de estas dimensiones identificadas describiendo las principales previsiones y medidas reguladas por el Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires.

1. Accesibilidad en el Instrumento de Sufragio

El Código Electoral establece, en su artículo 111, a la Boleta Única (BU) como instrumento de sufragio para los procesos electorales de precandidatos y precandidatas y candidatos y candidatas para todos los cargos públicos electivos locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde la dimensión de accesibilidad en el instrumento electoral, la legislación electoral regula los requisitos de contenido y el diseño de la Boleta Única para facilitar la votación de las personas con discapacidad. El Artículo 113 del Código Electoral establece que “el Instituto de Gestión Electoral deberá establecer un diseño de boleta o herramientas complementarias” para facilitar el sufragio de personas ciegas o con discapacidad visual. De esta forma, el Instituto de Gestión Electoral (IGE) en tanto organismo electoral es el responsable no solo del diseño de la boleta siguiendo criterios de accesibilidad sino también de la implementación de otras herramientas y/o dispositivos que permitan facilitar el sufragio a los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidad. En lo concerniente a estos últimos dispositivos, un claro ejemplo constituye, en la experiencia de las elecciones 2015 con sistema de emisión electrónica de boleta, la utilización de una placa acrílica que se adhería a la pantalla que, junto con un sistema de audio a través de auriculares, permitía a los electores ciegos efectuar su voto.

En esta línea, con respeto a la fiscalización y control de los instrumentos para la emisión del sufragio, la normativa electoral de la Ciudad dispone la facultad de las agrupaciones políticas de auditar el contenido del material para la emisión del sufragio de personas con



discapacidad en el marco de la audiencia de observación establecida en los términos del Artículo 116.

Finalmente, el Código Electoral de la Ciudad habilita la incorporación de soluciones tecnológicas al proceso electoral. Con respecto a la aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento de emisión del voto, la legislación electoral, en su Artículo 138, enumera un conjunto de estándares mínimos que toda alternativa o solución tecnológica a incorporar en el procedimiento de emisión del voto debe cumplir. Dentro de estos, el requisito de accesibilidad establece que *“el sistema debe ser de acceso inmediato, sin generar confusión, y no contener elementos que puedan presentarse como barreras para su comprensión y utilización”*. En estrecha relación, el Artículo 143 del Código contempla el diseño de las soluciones tecnológicas para las personas ciegas o con disminución visual: *“el dispositivo electrónico del Sistema electrónico de emisión de Boleta debe contemplar elementos que faciliten el sufragio de las personas ciegas o con discapacidad visual, a través de dispositivos de audio o táctiles diseñados o adaptados al efecto”*.

2. Voto asistido

La segunda dimensión de análisis corresponde a la existencia de previsiones legales que permitan el voto asistido de las personas con discapacidad. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el Código Electoral en su Artículo 214 regula el voto asistido: *“los/as electores/as ciegos/as o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que restrinja o dificulte el ejercicio del sufragio pueden optar por ser acompañados/as al puesto de votación por el/la Presidente de Mesa o por una (1) persona de su elección, cuyos datos se dejarán asentados en el padrón del/la Presidente de Mesa”*. Asimismo, la normativa establece que la persona que asiste a un/a elector/a *“no puede hacerlo nuevamente respecto de otros/as electores/as con excepción al presidente/a de mesa”*. En caso de requerirse la asistencia del Presidente/a de Mesa, este/a tendrá la responsabilidad de guiar al elector en los pasos necesarios para la emisión del sufragio a medida que la discapacidad lo requiera *“resguardando en todo momento el secreto del sufragio y, en caso de no poder preservar tal extremo, tiene la carga de no revelar el contenido del voto y garantizar el secreto del mismo”*.

De forma complementaria, el Código Electoral dispone la ayuda a personas ciegas en los comicios. De acuerdo al Artículo 213, “en el caso que se presenten a votar electores/as ciegos/as o con discapacidad visual, las autoridades de mesa le facilitarán las herramientas diseñadas a tal efecto”.

3. Accesibilidad física e infraestructura de los espacios de votación

El Código Electoral de la Ciudad estipula disposiciones y regulaciones relacionadas a la accesibilidad física de las personas en los centros de votación. El Artículo 178 establece que en la determinación de los establecimientos de votación en los que se emplazarán las mesas receptoras de votos deberá “garantizarse la accesibilidad electoral para personas ciegas o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que restrinja o dificulte el ejercicio del derecho al voto”.

En estrecha vinculación con la disposición anterior, el Artículo 180 regula la cantidad de mesas por establecimiento de votación. En su contenido dispone que “cada establecimiento contará con la cantidad de mesas receptoras de votos que permitan las condiciones de accesibilidad, salubridad, seguridad e infraestructura edilicia presentes en cada caso”.

4. Accesibilidad de la información electoral

La dimensión de accesibilidad de la información electoral incluye todas aquellas regulaciones y medidas relativas a la transmisión accesible de mensajes con información electoral en diferentes medios de comunicación, ya sean debates de candidatos, instancias de capacitación electoral o publicidad de los partidos políticos. En la normativa electoral de la Ciudad, encontramos un conjunto de previsiones referidas a la temática que se describen a continuación.

Con respecto a las **campañas de capacitación electoral**, el Código Electoral establece que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires entenderá en la capacitación de todos los actores involucrados en el proceso electoral. Para ello, conforme al Artículo 114, debe “*organizar una amplia campaña publicitaria tendiente a hacer conocer las características del instrumento de sufragio, incorporando asimismo información respecto de la forma de votación prevista para personas con discapacidad*”. De esta forma, la normativa garantiza explícitamente la accesibilidad en las capacitaciones haciendo especial énfasis en la importancia de brindar información exhaustiva sobre las características de los instrumentos de sufragio a utilizarse a efectos de que la ciudadanía se encuentre informada al respecto con carácter previo a su implementación en los comicios. Asimismo, el Artículo 114 establece que en el caso de las campañas de capacitación que se efectúen por medios audiovisuales, “se procurará la difusión garantizando la comprensión para personas sordas e hipoacúsicas”.

Vinculado al **debate público** entre precandidatos/as y candidatos/as, considerado por el Código Electoral como bien público y como obligatorio para las agrupaciones políticas, la normativa prevé la accesibilidad en su transmisión. El Artículo 67 estipula que la transmisión “debe contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto, o cualquier otro que pudiera considerarse propicio a tal fin”.

IV. Acciones, desafíos y futuras líneas de acción

Desde el año 2013, la Dirección General Reforma Política y Electoral (DGRPOLYE) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, implementa programas de capacitación sobre temas cívicos y electorales que apuntan a diferentes sectores del electorado. Tanto en su propuesta pedagógica y planificación de contenidos como en su población destinataria, los programas han incorporado de forma integral dimensiones vinculadas a la accesibilidad.

Desde el programa “**Mi Voto, Mi elección**” y la *edición jóvenes* de “Voz y Voto”, destinados a las personas de entre 15 y 18 años de las escuelas de nivel secundario de la Ciudad, se han desarrollado propuestas de capacitación con contenido adaptado en escuelas de modalidad especial y haciendo particular énfasis en la accesibilidad electoral. Por su parte, desde la *edición Adultos* de “Voz y Voto”, se ha trabajado en diferentes talleres y espacios de capacitación orientados tanto a personas adultas como a quienes participan de espacios de inclusión social para personas mayores.

Finalmente, a partir de las elecciones del año 2015, la DGRPOLYE ha comenzado a implementar, en los años electorales, un programa de capacitación en materia cívico y electoral destinado a la ciudadanía en general. La propuesta trabaja sobre los factores relevantes del proceso electoral del año en cuestión, como fecha de los comicios, el uso del instrumento de sufragio, el rol de las autoridades electorales, entre otros. Parte del proyecto incluye la difusión de información sobre las medidas de accesibilidad electoral, así como la entrega de material específico destinado a personas con discapacidad, como el tablero de comunicación desarrollado junto a COPIDS en la edición de 2019. De todos modos, entendiendo que aún estamos lejos de derribar todas las barreras a la accesibilidad electoral, se proyecta una agenda con medidas de corto, mediano y largo plazo para seguir mejorando en la temática.

A corto plazo, existe un conjunto de acciones a adoptar desde la Dirección General Reforma Política y Electoral, en articulación con COPIDIS:

- Difundir en las campañas de capacitación electoral el **derecho al voto de personas con discapacidad intelectual**; a través del desarrollo de contenido en lenguaje claro y lectura fácil.
- Desarrollar una edición especial del programa **Mi Voto, Mi Elección para personas con condiciones del espectro autista**, haciendo hincapié en el simulacro de votación.
- Diseñar e implementar **apoyos visuales con pictogramas para personas con trastornos del espectro autista** y discapacidad intelectual, actualizando el Tablero de Comunicación desarrollado en 2019.
- Difundir videos de concientización sobre “Elecciones Accesibles”, como en 2019.

A mediano plazo, se plantean algunas acciones para sugerir y coordinar con el Instituto de Gestión Electoral, organismo que administra los procesos electorales de la Ciudad:

- Incluir en la **capacitación de las autoridades de mesa** contenidos para concientizar sobre personas con discapacidad física e intelectual, especialmente en lo referido a personas con discapacidad visceral y autismo.
- Campañas de **capacitación electoral con enfoque accesible**.
- **Mesas especiales en geriátricos** para facilitar el voto de adultos mayores.

Por último, a largo plazo, se presenta una agenda de cuestiones para impulsar reformas en la Legislatura:

- Posibilidad de constituir mesas especiales para personas con discapacidad, con autoridades especialmente capacitadas.
- Obligación de las agrupaciones a difundir toda su propaganda de forma accesible (lenguaje sencillo, subtítulo, audiodescripción, lenguaje de señas, entre otras herramientas).
- Subtitulado de toda la información electoral que se difunda en medios audiovisuales.
- Incorporar códigos QR en los folios del portaboletas previsto en el COA que permitan obtener información en audio o texto digital accesible sobre las boletas, facilitando el proceso para electores ciegos o con discapacidad visual.
- Posibilidad de una urna móvil, para que personas con discapacidad física imposibilitadas de trasladarse puedan votar desde su casa (tomando como ejemplo los programas ya implementados en Ecuador y Paraguay).

V. Conclusiones

En los últimos quince años, se ha avanzado en una agenda importante de modificaciones y reformas a la normativa electoral que han tenido como objetivo central garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad en condiciones esencialmente democráticas de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las medidas y regulaciones incorporadas no sólo se han referido a cuestiones operativas y/o mecánicas vinculadas al día de la elección, sino que también se ha verificado un avance en la incorporación y exigencia de accesibilidad desde una óptica integral. Sin embargo, es menester aclarar que las previsiones, acciones y medidas adoptadas al momento constituyen un punto de partida para otras políticas adicionales que promuevan y mejoren la accesibilidad en los procesos electorales. Asimismo, el contexto también incide en la definición de dichas acciones, ya que el escenario de pandemia de COVID-19 ha agravado las desigualdades preexistentes, por lo cual se vuelve aún más necesario un enfoque inclusivo.

El desarrollo e implementación de sistemas de asistencia para las personas con discapacidad en el proceso electoral es sólo un inicio para una plataforma de acciones, medidas y regulaciones normativas que eliminen las barreras que limitan las posibilidades de participación política y promuevan la inclusión y el pleno ejercicio de la ciudadanía.



buenosaires.gob.ar/gobierno



[/MinisterioDeGobiernoBA](https://www.facebook.com/MinisterioDeGobiernoBA)



dgrpolye@buenosaires.gob.ar



(5411) 5091-7200 Int: 7510